



Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon

Presidencia:

ARTIME, Marcelo Jorge

Secretaría:

MONTI, Diego

Subsecretaría:

PÉREZ, Claudia (a/c)

Concejales Presentes:

ABUD, Eduardo Pedro
AIELLO, Martín Domingo
ALONSO, Ricardo Oscar
ARTIME, Marcelo Jorge
BERESIARTE, Verónica Jorgelina
BONIFATTI, Santiago José
CORDEU, Juan Carlos
FERNÁNDEZ, Juan Domingo
FILIPPINI, Carlos Enrique
GARCIARENA, Diego Raúl
GONZÁLEZ, Leticia Adriana
HOURQUEBIÉ, Verónica
KATZ, Carlos Alberto
LASERNA, Leandro Cruz Mariano
MAIORANO, Nicolás
MALAGUTI, Walter Daniel
RODRÍGUEZ, Claudia Alejandra
RIZZI, Fernando Héctor
ROSSO, Héctor Aníbal
SCHÜTRUMPF, Guillermo Angel
YABEN, Daniel

Concejales Ausentes:

ABAD, Maximiliano (c/aviso)
AMENÁBAR, Marcela (c/licencia,
reemp. por
YABEN, Daniel)
CORIA, María Cristina
ROCA, Viviana Irene (c/aviso)

Mayores Contribuyentes Presentes:

ALBELO MAGNANI, Ezequiel
ALVEOLITE, Rolando
ARBANESI, José
ARTIGAS, María
BUSCHINI, Hernán
CONTE, José María
CONTI, Inés Josefina
FERNÁNDEZ, Adriana

GATIUS, Mirta Graciela
GUERRERO, María Cristina
JÁUREGUI, Pedro Alberto
MEDEL, Alberto
MIELE, Vicente
MORENO, Norma
PERLASCO, Roberto
PRADA, Alberto
RODRÍGUEZ, Carlos Darío
ROMERO, Mariano
TABERNET, Margarita
TARGHINI, María Cristina
VARGAS, Marisa
VICENTE, Alejandro

Actas de Sesiones



PERIODO 93°

- 14° Reunión -

- 2° Asamblea de Concejales
y Mayores Contribuyentes

-

Mar del Plata, 8 de julio de 2008

SUMARIO

1. Apertura de la sesión
2. Nota de excusación señor concejal
3. Decreto de Convocatoria
4. Modificando la Ordenanza Fiscal vigente. (expte. 1328-D-08) Ordenanza Impositiva Ejercicio 2008. (expte. 1329-D-08)
5. Autorizando a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a la explotación en forma directa de las cocheras de la Plaza del Agua. (expte. 1583-D-2008)
6. Nominación firmantes del acta

- 1 -

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los ocho días del mes de julio de dos mil ocho, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 11:23, dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veintidós señores concejales y veintidós señores mayores contribuyentes se inicia la asamblea de concejales y mayores contribuyentes convocada para el día de la fecha.

- 2 -

NOTAS DE EXCUSACIÓN SEÑORES CONCEJALES

Sr. Presidente: Por Secretaría se dará lectura a dos notas de excusación.

Sr. Secretario: (Lee notas de excusación de Abad y Roca)

- 3 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria.

Sr. Secretario: (Lee) “Decreto n° 153. Mar del Plata, 30 de junio de 2008. Visto las ordenanzas preparatorias aprobadas por el Honorable Cuerpo en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 26 de junio del corriente, según constancias obrantes en los expedientes 1328-D-08, 1329-D-08 y 1583-D-2008, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dichas Ordenanzas Preparatorias deben ser consideradas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes citada a dichos efectos. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°:** Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, para el día 8 de julio de 2008 a las 10.00 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: -Expediente n° 1328-D-2008: Modificando la Ordenanza Fiscal vigente. -Expediente n° 1329-D-2008: Ordenanza Impositiva Ejercicio 2008. -Expediente n° 1583-D-2008: Autorizando a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a la explotación en forma directa de las cocheras de la Plaza del Agua. **Artículo 2°:** Comuníquese bajo constancia con transcripción del presente decreto, adjúntense copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar, etc. Firmado: Marcelo Artime, Presidente del HCD; Diego Monti, Secretario del HCD”

ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 4 -

MODIFICANDO LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE

(expte. 1328-D-08)

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2008

(expte. 1329-D-08)

Sr. Presidente: Conforme lo acordado en Comisión de Labor Deliberativa se debate en conjunto las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y el Presupuesto. Concejal Bonifatti, tiene el uso de la palabra.

Sr. Bonifatti: Señor Presidente, tal cual lo regla la Ley Orgánica de las Municipalidades, esta Ordenanza Preparatoria fue sancionada como tal en la sesión pasada y estamos hoy en el momento de realizar la asamblea de concejales y mayores contribuyentes para ratificar las mismas. Visto que en estos días que han transcurrido desde la sanción de la Ordenanza Preparatoria hasta la fecha han habido algunas propuestas en particular respecto de la tasa de Seguridad e Higiene, ha sucedido también la asunción de un nuevo Secretario de Economía y Hacienda en el Municipio, contador Mariano Pérez Rojas, que también ha escuchado algunas de las propuestas que se han presentado en este Concejo; puntualmente, una propuesta del Frente para la Victoria en la tasa de Seguridad e Higiene en materia de que si eliminamos el régimen simplificado estaríamos tal vez perjudicando las categorías muy bajas y deberíamos realizar algún ordenamiento un poco más equitativo. Es por ello, señor Presidente, que nosotros vamos a proponer en el día de la fecha que respecto a la tasa de Seguridad e Higiene quede redactada tal cual estaba durante el transcurso del año 2007 y que nos tomemos también –este es

un compromiso que asume el Bloque de Acción Marplatense junto con el Frente para la Victoria, la UCR y los demás bloques presentes- de buscar una redacción respecto de la tasa de Seguridad e Higiene que contemple a las categorías mínimas para que no sufran un impacto tan importante en la misma. Es por eso que proponemos concretamente que quede la redacción tal cual estaba durante el año 2007 con los incrementos promedio del 20% que se han votado para las Ordenanzas Fiscal e Impositiva. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal Malaguti, tiene el uso de la palabra.

Sr. Malaguti: Señor Presidente, la verdad que nosotros nos alegramos sinceramente que finalmente el oficialismo haya decidido acompañar a la mayoría del resto de los bloques en el mantenimiento del régimen simplificado. El proponer su eliminación implicaba para las categorías inferiores del sistema, aumentos del 200% y en un momento del año en que ha pasado la mitad del año y en términos fiscales un poco más porque también ya hay alguna cuota que se ha adelantado más, entendíamos nosotros que no tenía ningún sentido seguir insistiendo con esta eliminación. El propio Secretario de Economía en declaraciones que hizo el 4 de julio se había manifestado casi en sintonía con esto; le preguntaban si iba a eliminar el régimen de monotributistas o régimen simplificado y decía que va a requerir de algunos asuntos porque ya muchos han pagado con descuento, debería hacer un análisis pormenorizado, y luego decía que debía acatar la decisión del Concejo, cuando verdaderamente desde este Concejo éramos varias las voces de distintos bloques de la oposición que habíamos insistido en que entendíamos que esto no era la apropiado. Así que verdaderamente celebramos que hayamos podido acordar que efectivamente se mantenga el régimen simplificado y por supuesto trabajaremos en propuestas alternativas. Somos conscientes que en Seguridad e Higiene hay evasión y hay elusión, pero está claro, señor Presidente, que no es cayendo sobre los más débiles del sistema que vamos a mejorar los niveles; lo que tenemos que hacer es cruzar los datos, eliminar la evasión y permitir realmente que aquel que está en la categoría que le corresponde, aquel que tiene una peluquería en un barrio, aquel que es prestador de un servicio que tiene pocos clientes ... hoy hablaba con el concejal Filippini y me decía el caso, por ejemplo, de servicios técnicos de computación o de mantenimiento de páginas web que están en niveles de facturación similares a categorías 1 y 2 y a todos ellos los estaríamos dejando fuera del sistema con un aumento que entendíamos a todas luces injusto. En esas condiciones, señor Presidente, nosotros estamos para acompañar en su totalidad los proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva enviado por este Departamento Ejecutivo. Recordemos que en estos proyectos y a instancias de nuestro bloque y acompañado luego por la mayoría de los bloques, incorporamos una serie de topes a la TSU fundamentalmente que implicaban para las valuaciones de menor valuación fiscal el 15% de aumento, el 18%, el 22% o hasta el 26% cuando la propuesta original del Ejecutivo alcanzaba en algunos casos el 75%. Durante mucho tiempo discutíamos con el entonces concejal Pulti que sostenía que Mar del Plata tenía las tasas más caras de la Provincia de Buenos Aires y estuvo a punto de lograrlo, al menos con este último aumento, de que estuviéramos realmente en esa condición, pero finalmente acordamos –y así lo entendió la unanimidad de este Cuerpo- que era un aumento demasiado grande y, por otra parte, a quienes ya en su momento habían pagado por adelantado este aumento que les fuera retroactivo y que les incluyera una cuota más, entendíamos que no debía ser de aplicación el mismo. Vamos a proponer, señor Presidente, de acuerdo a lo conversado en presidentes de bloques, la incorporación de un cuadro tanto en la Ordenanza Fiscal como en la Impositiva, que nos trajo la Secretaría de Hacienda y que refleja exactamente el tema de los topes que habíamos propuesto para respetar de alguna manera el mecanismo que se utiliza para poder desarrollar luego la liquidación de la TSU y vamos a incorporar también en ese mismo artículo que las valuaciones fiscales a que se hace referencia son las valuaciones fiscales del 2006. Cuando la Secretaría de Hacienda nos trajo el cuadro y comparándolo con las valuaciones del 2007 veíamos que había un grado de dispersión extremo, sumando los aumentos lineales del 20% más las valuaciones se iba a cifras realmente muy altas. Si incorporamos tanto el cuadro como las valuaciones del 2006 eso nos va a dar la certeza, la seguridad y la tranquilidad que nos vamos a manejar dentro de los topes que habíamos propuesto para cada una de las escalas de valuación. Finalmente, señor Presidente, nosotros no vamos a acompañar en particular un ítem específico referido al valor de la tarjeta de estacionamiento medido, lo dijimos en oportunidad de la Ordenanza Preparatoria; la excusa del redondeo para llevar una tarjeta que costaba \$1, llevarla a \$1,20 y luego llevarla a \$2 escudándose en que había que redondear los valores parece absolutamente excesivo. Así que ese tema no lo vamos a acompañar y con el resto de las modificaciones estaríamos de acuerdo en darle despacho de Ordenanza.

Sr. Presidente: Concejal Cordeu, tiene el uso de la palabra.

Sr. Cordeu: Señor Presidente, se plantean algunas modificaciones respecto al proyecto original que había aprobado este Concejo como Ordenanza Preparatoria y creo que son prudentes. Es prudente que la bancada mayoritaria deje, para un posterior estudio, lo que hace al régimen simplificado y también determinar dentro de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva el cuadro que determina el aumento de tasas. Esto es importante porque traía cierta imperfección la Ordenanza primitiva que fijaba topes al Ejecutivo para que determinara el aumento de las tasas. De la manera que propone el concejal Malaguti tomando las valuaciones del 2006 con el cuadro, evidentemente queda reflejada la verdadera voluntad del Departamento Ejecutivo que es el aumento de la TSU para el año 2008.

Sr. Presidente: Concejal Beresiarte.

Sra. Beresiarte: Nosotros queríamos en parte plantear la necesidad de que si bien hoy dejamos entre paréntesis el tema del régimen simplificado, quería retomar un poco las palabras del concejal Malaguti y resaltar que este régimen implica evasión e implica también una situación iniquitativa en los tributos. Así que nosotros si bien estamos de acuerdo en repensar y retributar acerca del régimen simplificado; si creemos que tiene que ser un debate urgente y encontrar en el consenso de

todos los bloques un régimen que tienda a la equidad, que tienda a un escalonamiento en los tributos. Por otra parte, queremos volver a plantear nuestra oposición al artículo 159°, la tasa de la pesca, que no vamos a acompañar. Nosotros pensamos que no hay una propuesta definitiva y eso no se refleja en la redacción del articulado de la Ordenanza y hasta tanto eso no se explicita, nosotros no vamos a acompañar. Por lo demás, en el resto de las modificaciones introducidas, que nos parecen prudentes, estamos en condiciones de acompañar el resto de las Ordenanzas.

Sr. Presidente: Concejal Malaguti, tiene el uso de la palabra.

Sr. Malaguti: En realidad sería para el tratamiento en particular, pero como es una votación extensa queríamos dejarlo reflejado ahora. En la Ordenanza Impositiva, en el artículo 1°, hace referencia a un básico anual de cada inmueble de \$468; de acuerdo al cuadro que nos hizo llegar la Secretaría de Economía y Hacienda, en todos los casos estaba tomado sobre \$464 y creo que debería consignarse de la misma manera.

Sr. Presidente: Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

-De la votación nominal respecto al expediente 1328-D-08 surge el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Abud, Aiello, Alonso, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Garciarena, González, Hourquebié, Katz, Laserna, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Rodríguez Claudia, Rosso, Schütrumpf y Yabén y los mayores contribuyentes Rolando Alveolite, Arbanesi, Buschini, Conte, Conti, Gattius, Guerrero, Jáuregui, Medel, Miele, Perlasco, Prada, Rodríguez Carlos, Romero, Tabernet, Vargas, Artigas, Albelo Magnani, Targhini, Moreno, Vicente y Fernández Adriana. Total: 43 votos. Se registran las ausencias de los concejales Abad, Roca y Coria.

Sr. Presidente: En consideración, proyecto de Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2008, que consta de cinco artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad. En particular: artículo 1°, aprobado; artículo 2°, aprobado; artículo 3°, aprobado; artículo 4°, aprobado; artículo 5°, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad. En consideración, proyecto de Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2008. En general: aprobado por unanimidad. En particular, consta el voto negativo del bloque de la UCR respecto al artículo 40°, que es el referido a la boleta de estacionamiento. Concejal Beresiarte.

-La concejal Beresiarte deja constancia de la oposición del Bloque del Frente Para la Victoria al artículo 159° de la Ordenanza Fiscal. Continúa el

Sr. Presidente: Exactamente. Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

-De la votación nominal respecto al expediente 1329-D-08 surge el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Abud, Aiello, Alonso, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Garciarena, González, Hourquebié, Katz, Laserna, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Rodríguez Claudia, Rosso, Schütrumpf y Yabén y los mayores contribuyentes Rolando Alveolite, Arbanesi, Buschini, Conte, Conti, Gattius, Guerrero, Jáuregui, Medel, Miele, Perlasco, Prada, Rodríguez Carlos, Romero, Tabernet, Vargas, Artigas, Albelo Magnani, Targhini, Moreno, Vicente y Fernández Adriana. Total: 43 votos. Se registran las ausencias de los concejales Abad, Roca y Coria.

-Respecto al artículo 40° inciso 5) de la Ordenanza Impositiva, votan por la afirmativa los concejales Aiello, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Laserna, Rodríguez Claudia, Rosso, Yabén y los mayores contribuyentes Alveolite Rolando, Arbanesi, Buschini, Guerrero, Medel, Miele, Perlasco, Prada, Tabernet, Vargas. Total: 21 votos. Votan por la negativa los concejales Abud, Alonso, Garciarena, González, Hourquebié, Katz, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Schütrumpf y los mayores contribuyentes Conte, Conti, Gattius, Jáuregui, Rodríguez Carlos, Romero, Targhini, Albelo Magnani, Artigas, Fernández Adriana, Moreno y Vicente. Total: 22 votos. Se registran las ausencias de los concejales Abad, Roca y Coria.

Sr. Presidente: En consideración, sírvanse marcar sus votos en general para el proyecto de Ordenanza Impositiva: aprobado por unanimidad. En particular: aprobado por mayoría. Concejal Malaguti, tiene el uso de la palabra.

Sr. Malaguti: Gracias, señor Presidente. Entiendo entonces que, rechazada la propuesta de aumento a \$2, sí sigue válida la propuesta del redondeo que se había indicado en la sesión anterior, de llevarlo a \$1,50, que entendemos era lo razonable.

Sr. Presidente: Así es. De esta manera, queda aprobada también, con las modificaciones respectivas, la Ordenanza Impositiva.

- 5 -

**AUTORIZANDO A OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA
S.E. A LA EXPLOTACIÓN EN FORMA DIRECTA DE LAS
COCHERAS DE LA PLAZA DEL AGUA
(expte. 1583-D-08)**

Sr. Presidente: Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

-De la votación nominal respecto al expediente 1583-D-08 surge el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Abud, Aiello, Alonso, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Garciarena, González, Hourquebié, Katz, Laserna, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Rodríguez Claudia, Rosso, Schütrumpf y Yabén y los mayores contribuyentes Rolando Alveolite, Arbanesi, Buschini, Conte, Conti, Gatus, Guerrero, Jáuregui, Medel, Miele, Perlasco, Prada, Rodríguez Carlos, Romero, Tabernet, Vargas, Artigas, Albelo Magnani, Targhini, Moreno, Vicente y Fernández Adriana. Total: 43 votos. Se registran las ausencias de los concejales Abad, Roca y Coria.

Sr. Presidente: En consideración en general: aprobado por unanimidad. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, aprobado; artículo 6º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 6 -

NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

Sr. Presidente: Corresponde designar un concejal y un mayor contribuyente para la firma del Acta respectiva. Concejal Bonifatti.

Sr. Bonifatti: Propongo al concejal Alonso.

Sr. Presidente: Concejal Rizzi.

Sr. Rizzi: Propongo a la mayor contribuyente Inés Conti.

Sr. Presidente: Quedan designados entonces el concejal Alonso y la mayor contribuyente Inés Conti para la firma del Acta respectiva. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea.

-Es la hora 11:50

Diego Monti
Secretario

Marcelo Artime
Presidente

Inés Conti
Mayor Contribuyente

Ricardo Alonso
Concejal

APENDICE
Disposiciones sancionadas

Ordenanzas

O-12918: Modificando la Ordenanza Fiscal vigente. (expte. 1328-D-08)

O-12919: Ordenanza Impositiva Ejercicio 2008. (Sumario 7)

O-12920: Autorizando a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a la explotación en forma directa de las cocheras de la Plaza del Agua. (sumario 8)

INSERCIIONES

ORDENANZAS

- Sumario 4 -

FECHA DE SANCIÓN : 8 de julio de 2008
N° DE REGISTRO : O-12.918
EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1328 LETRA D AÑO 2008

ORDENANZA

Artículo 1° .- Modifícanse los artículos 14°, 22°, 33°, 37°, 40°, 53°, 54°, el inciso a) del artículo 89°, el inciso b) del artículo 90°, los artículos 98°, 112°, 115°, 116°, 154°, la designación del Capítulo III del Título VII del Libro Segundo, los artículos 161°, 167°, incisos b), c) y h) del artículo 225°, 231°, inciso d) del 234°, incisos a) y d) del 235°, inciso b) del 237°, 238°, 239° y 248° de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1647/07 y modificatoria Ordenanza 18104), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 14° .- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones cuyas partes interesadas y/o los respectivos bienes mantuvieran deudas fiscales y/o contravencionales exigibles con este Municipio, sin que previamente se acredite la cancelación y/o regularización de las mismas mediante la respectiva documentación. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza 14.849 y modificatorias.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente:

1. Al Estado Nacional, Provincial y Municipal.
2. A los adquirentes en subasta pública de inmuebles, respecto de la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo adquirente, lo que se acreditará a través del correspondiente Boleto de Compra Venta Judicial y Mandamiento de Posesión certificados por el juzgado actuante, ello sin perjuicio de la subsistencia de la misma hasta tanto se produzca el ingreso del oficio judicial respectivo y sujeta a lo que se ordene en el mismo.
3. A los solicitantes de informes para tramitaciones vinculadas con el acceso al beneficio jubilatorio.
4. A quienes presenten permisos de solicitud de realización de obras (establecidas en el punto 2.1.1. del Reglamento General de Construcciones), quienes deberán acreditar la cancelación y/o regularización de dichas deudas para obtener la aprobación de los mismos.
5. Entidades deportivas e instituciones religiosas inscriptas en el fichero de cultos.

"Artículo 22° .- Podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que el resultado de promediar el total de ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por el Municipio en no menos de diez (10) días continuos o fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un período, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente, bajo control durante ese período.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse también a los demás meses no controlados del mismo período, siempre que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior."

"Artículo 33° .- El Departamento Ejecutivo está facultado para conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago para los gravámenes, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se pueda conceder facilidad.
- b) Suma mínima adeudada.
- c) Cantidad mínima que deberá pagarse al contado.
- d) Tipo y tasa de interés.
- e) Planes de pago en cuotas.

La concesión de facilidades de pago podrá incluir la reducción en el cómputo de la actualización, recargos e intereses establecidos en el presente Título y las multas previstas en el Título VIII del presente Libro, devengados hasta la fecha de presentación.

El incumplimiento de los plazos concedidos, hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en esta ordenanza aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargos e intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación. En los casos de este artículo, podrá otorgarse la liberación condicional de

certificados de deuda, siempre que el deudor afiance la obligación o que el adquirente o sucesor tome a su cargo en forma expresa y por escrito el compromiso respectivo.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de pago que comprendan todas las tasas, derechos y tributos, incluso multas y accesorios, con los contribuyentes y responsables de obligaciones determinadas, devengadas, firmes o no, incluso en proceso judicial, en iguales condiciones para todos los contribuyentes y obligados, cuando las circunstancias debidamente fundadas acrediten dificultades para su cancelación y se ofrezcan condiciones de pago en cuotas, conforme la reglamentación que se dicte al efecto. Dichos convenios especiales de cancelación serán autorizados por la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo en cada caso ser convalidados expresa y singularmente.

Los convenios de pago podrán ser avalados, afianzados y/o garantizados conforme los medios y alcances que se determinen en la respectiva reglamentación."

"Artículo 37° .- Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos, excesivos o sin causa. El importe de las sumas involucradas se calcularán con más los intereses y actualizaciones establecidos en el artículo 30° bis.

Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de la rectificación de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo sin perjuicio de la facultad de la Comuna de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada, y exigir el pago de los importes indebidamente compensados, con más los recargos, multas, actualizaciones e intereses que correspondan.

En caso de prosperar el reclamo, la Municipalidad quedará facultada para verificar la existencia de deudas para con la Comuna por cualquier concepto en cabeza del solicitante, pudiendo compensar los importes resultantes de dicha verificación con los saldos a favor del contribuyente. "

"Artículo 40° .- Se prescribe la facultad municipal de determinar las obligaciones tributarias, de verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, y de aplicar multas por infracciones fiscales conforme los plazos fijados por los artículos 278° y 278° bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades."

"Artículo 53° .- Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales idóneos con título habilitante. El término de prueba será de diez (10) días contados a partir de la notificación al recurrente de la resolución que abra el expediente a prueba. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse por el recurrente dentro del plazo antedicho ante la dependencia competente la cual a su vez podrá disponer las verificaciones que estime necesarias.

La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Intendente Municipal, cuya firma será refrendada por el Secretario de Economía y Hacienda dentro de los diez (10) días de hallarse el expediente en estado."

"Artículo 54° .- Contra las resoluciones que se dicten sólo cabrá el recurso de nulidad por error evidente o vicio de forma, y el de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los tres (3) días de la notificación. Pasado este término la resolución quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada judicialmente ante el fuero contencioso administrativo."

"Artículo 89° .- Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

a) Los importes correspondientes a los impuestos al valor agregado (débito fiscal), internos e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de combustibles líquidos y el Gas natural (Ley 23.966, Título III – T.O. 1998 y modificatorias); Impuesto sobre el gasoil (Ley 26.028); y el Impuesto Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley 26.181)."

"Artículo 90° .- En los casos en que se determinen por el método de lo devengado, se deducirán de la base imponible:

b) Los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida y que se hayan computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Los índices de incobrabilidad considerados serán los que se encuentran previstos legalmente en el Impuesto a las Ganancias."

"Artículo 98° .- Las empresas que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido, para quienes signifique su primer empleo, podrán deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a las remuneraciones brutas abonadas a los mismos, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas condiciones, discriminando mensualmente las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. Tal deducción podrá efectuarse por el término de dos (2) años, aún cuando en ese lapso los empleados cumplieran los veinticinco (25) años."

"Artículo 112°.- En el caso de existir ingresos provenientes de exportaciones con sujeción a las normas aplicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Tasa se liquidará en base a los mínimos y alícuotas respectivas sobre el total de ingresos provenientes de ventas en el mercado interno y externo. De la misma, será deducible la resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a los ingresos provenientes de las exportaciones, con exclusión de las actividades conexas de transporte, eslimbaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza. En caso de no surgir tasa a ingresar o que la tasa a ingresar sea inferior al mínimo, deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad de que se trate."

"Artículo 115°.- El contribuyente podrá efectuar en las respectivas posiciones de cada período un descuento en la tasa, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La declaración jurada respectiva deberá presentarse dentro de los plazos establecidos al efecto.
 - b) El anticipo bimestral o mensual debe ingresarse estrictamente de acuerdo al calendario impositivo.
 - c) Al momento de ingresarse el anticipo no deberá registrarse deuda exigible por el mismo concepto.
- El descuento que se practique quedará sin efecto, si con posterioridad la liquidación del anticipo se modifica con ingresos complementarios o ajustes superiores a un diez por ciento (10%) de lo declarado."

"Artículo 116°.- En la Ordenanza Impositiva se fijarán para cada anticipo bimestral los mínimos y alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas.

Salvo disposiciones especiales de la Ordenanza Impositiva, el importe mínimo será proporcional al número de titulares de la actividad gravada, que se computen al último día hábil del bimestre o mes al que corresponda el anticipo.

De proceder el pago de importes mínimos correspondientes a anticipos mensuales, el monto de los mismos será igual a la mitad de los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva para los mínimos de anticipos bimestrales.

A los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del presente, en el caso de sociedades o asociaciones, se computará el número de titulares de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sociedades o asociaciones civiles con personería jurídica: se computará a cada uno de los socios o asociados que ejerzan la administración.
- b) Sociedades colectivas y de capital e industria: se computará a cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades de responsabilidad limitada: se computará a cada uno de los socios gerentes.
- d) Sociedades en comandita simple o por acciones: se computará a cada uno de los socios comanditados.
- e) Sociedades anónimas: se computará a cada uno de los miembros del Directorio, que perciban retribuciones, conforme lo previsto en el artículo 261° de la Ley 19.550 y sus modificaciones.

En el caso de sociedades de hecho y de sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, se computará a cada uno de los socios.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará a cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

En los casos de cooperativas, sindicatos y asociaciones mutualistas, se computarán a los consejeros remunerados en el cumplimiento de la actividad institucional."

"Artículo 154°.- Caso contrario, se reputará a los fines impositivos, que se mantiene vigente dicha publicidad, correspondiendo pagar los derechos pertinentes.

El contribuyente podrá deducir de los derechos de cada período el cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el derecho se ingrese de acuerdo con los vencimientos establecidos en el calendario impositivo.
- b) Al momento de ingresarse el anticipo no deberá registrarse deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto, si con posterioridad a la liquidación del derecho se modificaran las obligaciones por detección de publicidad o propaganda oportunamente no declarada y dichos ajustes fueran superiores a un diez por ciento (10%) de lo declarado."

Contribuyentes y responsables

"Artículo 161°.- Son contribuyentes del gravamen a que alude el presente Título los sujetos que se indican a continuación:

- a) Inspección veterinaria en mataderos particulares, frigoríficos y fabricas: los propietarios del establecimiento o los introductores, según el caso.
- b) Inspección veterinaria aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos: los productores o introductores, según el caso.
- c) Control sanitario de productos alimenticios en general: los productores o introductores, según el caso.

En los supuestos que, al momento de la prestación del servicio, se hubiere producido la transferencia de los productos del productor o introductor a un tercero por cualquier título oneroso, éste actuará como Agente de Retención del tributo establecido en el presente Título, conforme lo dispuesto en el artículo 5°."

"Artículo 167°.- El pago del gravamen deberá efectuarse al presentarse la solicitud, como condición para ser considerada. Cuando se trate de actividad o servicio que realice la Administración de oficio, el derecho deberá

hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente. En cualquier caso, se liquidarán tantos derechos como servicios individuales se requieran, aunque su objeto sea el mismo y aún cuando las pretensiones se incluyan en un mismo pedido y/o tramiten por el mismo expediente.

En el caso de pago de derechos de oficina por la habilitación de licencias de transporte escolar, transporte para discapacitados, de excursión, de ambulancias, de vehículos afectados al transporte de personas donde no medie pago de boleto, abono o pasaje, así como en el alta de licencia de auto rural o de remise en agencia, la transferencia de licencias de transporte escolar, y la habilitación de licencias para vehículos de alta gama, se podrán abonar hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

En el caso de pago de derechos de oficina por habilitación de licencias de coches taxímetros o remises o de la transferencia de dichas licencias, se podrán abonar las mismas hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda. "

"Artículo 225° .- Estarán exentos de la Tasa por Servicios Urbanos:

b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose a los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita, escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas."

c) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente."

h) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, cuando sean cedidos a establecimientos educacionales públicos y gratuitos para el desarrollo de sus actividades específicas. "

"Artículo 231° .- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION originada en la construcción y/o demoliciones efectuadas en inmuebles de su propiedad que se hubieren realizado conforme lo dispuesto por la normativa vigente aplicable a la materia:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria, de pleno derecho.

b) Las instituciones religiosas destinadas a templos religiosos y sus dependencias.

c) Las entidades de bien público, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.

d) Las entidades deportivas, siempre que estén afectadas a sus fines específicos y no estén afectadas a actividades deportivas rentadas.

e) Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.

f) Las sociedades cooperativas de viviendas.

g) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico "Gral. Savio" de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza 16694.

h) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente.

i) Viviendas económicas construidas por planes oficiales.

j) Viviendas tipo D y/o E de la planilla de categorías que no excedan de 90 m2.

k) Edificios multifamiliares tipo D y/o E de la planilla de categorías destinados a vivienda de empleados y/u obreros, construidos mediante préstamos bancarios o de instituciones oficiales o privadas, en un cincuenta por ciento (50%).

l) Edificaciones destinadas a viviendas de uso permanente categorías D y/o E que se localicen en las áreas rurales del Partido y que no excedan de 90 m2.

m) Asociaciones de fomento, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.

n) Las entidades gremiales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.

ñ) Las entidades de jubilados y pensionados, siempre que estén afectadas a sus fines específicos. "

"Artículo 234° .- Estarán exentos de los Derechos de Cementerios:

d) Los jubilados y pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 238° inciso a) de la presente, estarán exentos del pago de los Derechos de Cementerios en concepto de renovación de nichos, correspondientes a los cónyuges e hijos menores o incapacitados o padre o madre a cargo al momento del fallecimiento. La exención se otorgará en idéntico porcentaje al que corresponda al solicitante en concepto de Tasa por Servicios Urbanos. "

"Artículo 235° .- Estarán exentos de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal:

a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial, destinados a escuelas o servicios asistenciales o a seguridad pública en forma específica, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredón, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.

b)

d) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente."

"Artículo 237° .- Estarán exentos de la Tasa por Servicios Varios, en lo que respecta a los arrendamientos establecidos en el artículo 77° de la Ordenanza Impositiva vigente:

b) Las instituciones religiosas. "

"Artículo 238° .- Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

1.- Se trate de personas de sesenta (60) años o mayores de tal edad o incapacitados impedidos de trabajar o menores huérfanos.

2.- Los ingresos del peticionante y su grupo familiar conviviente no deberán superar el importe equivalente a la suma de dos (2) haberes mínimos a valor bruto cuyo pago se encuentre a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o el que en el futuro lo reemplace.

3.- El peticionante o su cónyuge deberá ser contribuyente de una sola propiedad inmueble, con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-). Se exceptúa la condición de residir en forma permanente para el caso de que el peticionante se encuentre por su condición física o mental internado en un geriátrico o establecimiento asistencial habilitado como tal, reconocido y debidamente verificado y se constata que la propiedad no se encuentra habitada o lo esté sólo por su cónyuge. En aquellos casos en que, reunida la totalidad de los restantes requisitos, la valuación fiscal del inmueble superare el monto fijado en el párrafo precedente, el Departamento Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizar la concesión del beneficio cuando la relación existente entre los ingresos totales del peticionante y su grupo y el importe de la tasa a eximir permitan concluir que el mismo carece de capacidad contributiva para afrontar su pago.

4.- Analizada por el Municipio su situación socio económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos.

Las exenciones en la Tasa por Servicios Urbanos y por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que se otorguen a personas de escasos recursos, se podrán extender hasta transcurridos tres (3) años contados a partir del 1° de enero del año de la solicitud. Producido el vencimiento, procederá la renovación automática del beneficio siempre que se reúnan las condiciones exigidas a la fecha de la renovación, bajo declaración jurada a presentar en los plazos que se establezcan, y sin perjuicio de las comprobaciones que el Municipio pudiere realizar.

Si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes, el beneficio será otorgado en un porcentaje equivalente al que el mismo posea sobre el dominio del inmueble objeto del trámite.

b) INSTITUCIONES RELIGIOSAS:

1.- Estar inscriptos en el fichero de cultos.

2.- Presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.

3.- Acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad.

c) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

1.- Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que determina la Ordenanza N° 9010.

2.- En el caso del inciso n) del artículo 225°, las entidades deberán suscribir con la Municipalidad un convenio mediante el cual se comprometan a brindar, como contraprestación, becas u otra prestación acorde con la actividad de la entidad para la utilización de sus servicios. El Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido. El citado beneficio procederá cuando las entidades desarrollen las actividades específicas citadas sin fines de lucro, previo informe favorable del Departamento Ejecutivo.

3.- En todos los casos, quienes desempeñen cargos directivos en la entidad no deben percibir remuneración alguna por dicho concepto.

d) ENTIDADES DEPORTIVAS:

1.- Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas que determina el Decreto N° 1218/78.

2.- Para los casos de la Tasa por Servicios Urbanos deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

3.- Para los casos de los Derechos a los Juegos Permitidos, con excepción de los electromecánicos o electrónicos, la explotación debe efectuarse en forma directa sin concesiones ni otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna entre los asociados.

4.- Quienes desempeñen cargos directivos en la entidad no deben percibir remuneración alguna por dicho concepto.

5.- Contar con un convenio de cesión de sus instalaciones a establecimientos educacionales públicos y gratuitos para el desarrollo de sus actividades específicas, en cuyo caso el beneficio será concedido en la proporción y por el período de dicha cesión.

e) ASOCIACIONES MUTUALISTAS:

- 1.- Ajustar su cometido de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y de acuerdo con certificación extendida por el Ministerio de Bienestar Social.
- 2.- Para acceder a la exención de la Tasa por Servicios Urbanos deberá presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.

f) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES:

- 1.- Acreditar fehacientemente que se hallan incorporados, autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando al expediente por el cual tramitan la exención, copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan.

g) SOCIEDADES COOPERATIVAS:

- 1.- Acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

h) ASOCIACIONES DE FOMENTO:

- 1.- Estar inscriptas como tales en la oficina de Asuntos de la Comunidad del Partido de General Pueyrredon.
- 2.- Quienes desempeñen cargos directivos en la asociación no deben percibir remuneración alguna por dicho concepto.

i) ENTIDADES GREMIALES Y OBRAS SOCIALES:

- 1.- Acreditar la respectiva personería gremial para actuar como tales. Las obras sociales deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).
- 2.- Quienes desempeñen cargos directivos en la entidad no deben percibir remuneración alguna por dicho concepto.

j) VIVIENDAS ECONÓMICAS O DE INTERES SOCIAL REALIZADAS POR PLANES OFICIALES:

A los efectos de gozar los beneficios de la exención de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que se trate de viviendas económicas y hasta 70 m2 de superficie cubierta.
- 2.- Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.
- 3.- Que en todos los casos la institución oficial que ejecuta y/o financia las obras, extienda un certificado en el que conste que la reglamentación del plan correspondiente, se ajusta a los requisitos establecidos por este artículo.
- 4.- Que la determinación del carácter de vivienda económica sea efectuada por la institución a través de la cual se ejecuten o financien las obras.

Para el caso de los inmuebles del Estado Nacional o Provincial destinados a planes de vivienda categorizados como de interés social, se deberá acreditar fehacientemente la titularidad del inmueble. En todos los casos, la exención corresponderá hasta la fecha de posesión o escritura por parte del adjudicatario, lo anterior. Tratándose de planes realizados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, el citado organismo deberá presentar una declaración jurada anual al principio del ejercicio fiscal de la afectación total de las parcelas. En caso de verificarse que la afectación real no se corresponde con dicha declaración, se perderá el beneficio otorgado.

k) VIVIENDAS COLECTIVAS DESTINADAS A EMPLEADOS Y/U OBREROS:

- 1.- Acreditar fehacientemente el carácter de empleado u obrero de cada uno de los destinatarios.
- 2.- Se deberá acompañar la respectiva certificación de la institución crediticia.
- 3.- Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.

l) EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LA ORDENANZA N° 16.694 (PARQUE INDUSTRIAL) O COMPRENDIDAS EN LA LEY PROVINCIAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL N° 10.547:

- 1.- En el caso de empresas radicadas o en trámite de radicación en el Parque Industrial, se deberá acreditar la posesión.
- 2.- En el caso de empresas comprendidas en la Ley N° 10.547, se deberá acreditar fehacientemente el beneficio impositivo acordado por Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y habilitación municipal.

En todos los casos, las exenciones se extenderán conforme los plazos máximos establecidos en cada norma.

m) AGENTES QUE CUMPLAN EN FORMA EXCLUSIVA FUNCIONES DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS OFICIALES:

Para los casos indicados en el inciso e) del artículo 230° de la presente, toda solicitud deberá estar avalada por la institución u organismo correspondiente mediante nota en la que se certifique el cumplimiento en forma exclusiva de las funciones de conductor.

n) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES:

1.- Para obtener el beneficio en la Tasa por Servicios Urbanos el solicitante deberá ser titular de dominio del inmueble y de la actividad comercial desarrollada, además de presentar una declaración jurada indicando la afectación del mismo. Para la procedencia de la exención, deberán suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

2.- Para obtener el beneficio en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos por Publicidad y Propaganda el titular de la actividad comercial deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

En ambos casos, el Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.

ñ) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS:

1.- Veteranos de guerra: deberán acreditar tal condición mediante certificado otorgado por la Jefatura del Estado Mayor del arma a la que pertenezcan, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24892 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.

2.- Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nacional 23109 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.

3.- El inmueble deberá tener el carácter de vivienda única y de permanente habitación para él y/o su grupo familiar.

o) COMPLEJOS TURISTICOS CON BASE EDUCATIVO - AMBIENTAL:

Las empresas interesadas en la exención establecida por la presente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Organizar circuitos de visitas educativas, con entrega a los asistentes de material didáctico pedagógico.

2.- Desarrollar actividades durante once (11) meses del año, como mínimo.

3.- Destinar una parte de sus ingresos a la preservación, cuidado y reproducción de la flora y la fauna, fundamentalmente de especies autóctonas que se hallen en peligro de extinción.

4.- Realizar sus registraciones contables de forma tal que se individualice perfectamente cada tipo de ingresos.

5.- Otorgar a la Municipalidad de General Pueyrredon, en forma gratuita, un cupo de entradas que posibilite la asistencia de la totalidad de los alumnos pertenecientes a los establecimientos municipales que dicten clases en los ciclos: nivel inicial, educación general básica y polimodal, y a los niños y ancianos pertenecientes a sus hogares y guarderías.

p) CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD:

1.- Acreditar estar reconocidos y debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Entidades de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad.

2.- Quienes desempeñen cargos directivos en la entidad no deben percibir remuneración alguna por dicho concepto.

q) MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

1.- Presentar copia certificada del título universitario o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos en que corresponda.

2.- Presentar copia del certificado de habilitación del local o espacio físico donde tiene lugar su actividad como tal. La habilitación municipal deberá constar a favor del profesional solicitante de la exención.

r) LICENCIATARIAS O PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

1.- Presentar una declaración jurada anual indicando la cantidad total de usuarios del servicio y la cantidad total de metros de cañerías de suministro de gas instaladas en los espacios públicos de la ciudad.

s) COMERCIOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN, EDICION, DISTRIBUCION Y VENTA DE LIBROS, DIARIOS, PERIODICOS Y REVISTAS Y ACTIVIDADES EJERCIDAS POR EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION:

1.- Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, a pedido de parte interesada, la condonación de deudas correspondientes al Fondo de Desagüe en iguales condiciones y por los mismos períodos/anticipos por los que se otorgue la exención en la Tasa por Servicios Urbanos, exclusivamente para beneficiarios de las exenciones previstas para personas de escasos recursos. "

"Artículo 239° .- En caso del otorgamiento parcial de una exención, el contribuyente deberá regularizar el porcentaje del gravamen no alcanzado por el beneficio y demás obligaciones tributarias que resultaren exigibles, como requisito para tramitar la renovación y/o mantener los beneficios obtenidos. "

"Artículo 248° .- Deróganse todas aquellas disposiciones de carácter tributario sancionadas por Ordenanza del Municipio y toda otra que se oponga a la presente, con exclusión de aquellas referidas a contribuciones de mejoras. "

Artículo 2° .- Modifícanse e incorpóranse los siguientes artículos del Título I - Tasa por Servicios Urbanos del Libro Segundo – Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1647/07 y modificatoria Ordenanza 18104):

"Artículo 65° .- La base imponible de la tasa a la que se refiere el presente Título será determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

BASE IMPONIBLE = (B x P.B.C.V.F.) + (V.F. x A.C.V.F.)

Donde:

B =	Básico
P.B.C.V.F. =	Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal
V.F. =	Valuación Fiscal
A.C.V.F. =	Alicuota según Categoría de Valuación Fiscal

El Básico se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva y será proporcional al costo de los servicios incluidos en la presente tasa y a la cantidad de inmuebles.

La Proporción según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 64°.

La Valuación Fiscal será la determinada para el ejercicio fiscal 2006, conforme las disposiciones de la Ley de Catastro de la Provincia de Buenos Aires nro. 10.707 y sus modificaciones y reglamentaciones, como así también toda otra disposición emanada de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

La Alicuota según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 64°."

"Artículo 70° .- Las unidades funcionales destinadas a cocheras y las unidades complementarias, cualquiera sea su afectación, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 13.512, abonarán conforme la alícuota y valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Asimismo, las unidades complementarias podrán ser unificadas a las unidades funcionales sólo en aquellos casos en que el solicitante resulte ser simultáneamente titular de dominio de la unidad complementaria y de la funcional a la que se pretenda unificar aquella y ambas se hallaren previamente unificadas en el ámbito provincial, debiendo abonarse en tal caso por la sumatoria de valuaciones de las unidades involucradas. En ambos casos, la obligación se generará a partir de la fecha de registración de los planos pertinentes por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40°. El encuadramiento se hará a solicitud del interesado o de oficio cuando el Departamento Ejecutivo tome conocimiento de los hechos que modifiquen la base imponible."

"Artículo 76° .- En aquellos supuestos donde la aplicación de la fórmula del artículo 65°, para el ejercicio 2007, genere un incremento de la Tasa superior al cuarenta por ciento (40%) en relación a la correspondiente al ejercicio fiscal 2006, la diferencia que surja entre la nueva tasa y la anterior podrá ser distribuida, a criterio del Departamento Ejecutivo, en hasta tres (3) años.

Para aquellos inmuebles caracterizados como edificado urbano (EU), comprendidos en las categorías de rango de valuación fiscal 1 y 2 establecidos en el artículo 64° y que por la aplicación del artículo 65° se genere un incremento, para el ejercicio 2007, la diferencia que surja entre la nueva tasa y la anterior podrá ser distribuida en igual forma que para el caso anterior, en hasta tres (3) ejercicios.

A los fines de este artículo, la tasa correspondiente al ejercicio fiscal 2006 será calculada en función del último anticipo liquidado en el mismo."

"Artículo 78°.- Las modificaciones correspondientes a la Tasa por Servicios Urbanos (T.S.U.) originadas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del Ejercicio 2008, no dará lugar a reajuste respecto de los contribuyentes que hubiesen efectuado la cancelación total anticipada de la misma."

Artículo 3° .- Incorpóranse los artículos 33° bis y 248° bis a la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1647/07 y modificatoria Ordenanza 18104), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33° bis.- El Departamento Ejecutivo podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades de pago en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas para el ingreso de las deudas relativas a tributos y sus accesorios originadas con anterioridad a la fecha de presentación del concurso preventivo. Los apoderados fiscales podrán aprobar las propuestas de acuerdo preventivo.

En el caso de quiebra, los apoderados fiscales podrán otorgar el consentimiento para posibilitar su conclusión por la vía del avenimiento si se otorgasen garantías suficientes a satisfacción del Departamento Ejecutivo y el plazo para el ingreso no excediere el previsto en el párrafo anterior. "

"Artículo 248° bis.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellos aspectos específicos vinculados con la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal. "

Artículo 4° .- Deróganse los incisos f) del artículo 226°, h) del artículo 227°, g) del artículo 230° y f) del artículo 232° de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1647/07 y modificatoria Ordenanza 18104).

Artículo 5° .- Comuníquese, etc.

- Sumario 4 -

FECHA DE SANCIÓN : 8 de julio de 2008
N° DE REGISTRO : O-12.919
EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1329 **LETRA** D **AÑO** 2008

ORDENANZA

Artículo 1° .- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. 2007) por el que se establece a continuación:
 "ORDENANZA IMPOSITIVA
 CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1° .- Conforme lo establecido por el artículo 65° de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un importe básico anual por cada inmueble de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 464.-).

Artículo 2° .- Las proporciones del básico según las categorías establecidas en el artículo 64° de la Ordenanza Fiscal son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal		
	Edificado	Cochera/Unidad Complementaria	Baldío
1	28,75	14,38	57,50
2	39,33	19,67	78,66
3	49,17	24,59	98,34
4	61,00	30,50	122,00
5	61,00	30,50	122,00
6	71,17	35,59	142,34
7	71,17	35,59	142,34
8	73,50	36,75	147,00
9	73,50	36,75	147,00

Artículo 3° .- Establécese, según lo dispuesto por los artículos 65° y 66° de la Ordenanza Fiscal:

a) Las siguientes alícuotas para cada categoría indicada en el artículo anterior:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0.0023	0.0058
2	0.0030	0.0071
3	0.0035	0.0083
4	0.0043	0.0098
5	0.0049	0.0110
6	0.0055	0.0134
7	0.0061	0.0171
8	0.0069	0.0202
9	0.0076	0.0227

b) Los siguientes Coeficientes de Servicios según lo dispuesto por el artículo 66° de la Ordenanza Fiscal:

Servicios Código	Coeficiente de Servicios				
	0	1	2	3	4
Alumbrado Público		0.0427	0.0855	0.1667	-
Higiene Urbana/Barrido	0	0.1052	0.1503	0.3759	-
Higiene Urbana/Recolección	0	0.1877	0.2888	0.4620	-
Conservación de la Vía Pública	0	0.0828	0.1195	0.1839	-
Otros Servicios	-	0.1166	0.1895	0.2915	0.6414

CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES.

Artículo 4° .- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfestación o desinfección las siguientes tasas:

a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:

1) Taxímetros y remises	\$	9,00
2) Microómnibus	\$	14,00
3) Transporte escolar	\$	14,00
4) Transporte de carga	\$	13,00
b) Comercios, industrias y servicios:		
1) Hasta 100 m2	\$	72,00
2) Por cada m2 excedente	\$	0,55
c) Salas de espectáculos:		
Por cada butaca	\$	0,35
Tasa mínima	\$	36,00
d) Viviendas o unidades familiares:		
1) Hasta 100 m2	\$	36,00
2) Por cada m2 excedente	\$	0,35
e) Terrenos baldíos:		
1) Hasta 100 m2	\$	36,00
2) Por cada m2 excedente	\$	0,35
f) Desrodentización de terrenos baldíos:		
1) Hasta 100 m2	\$	10,00
2) Por cada m2 excedente	\$	0,30
g) Desrodentización de viviendas:		
1) Hasta 100 m2	\$	43,00
2) Por cada m2 excedente	\$	0,60
h) Verificación de humos en vehículo Diesel	\$	7,00
<u>Artículo 5°</u> - Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:		
a) Por la extracción de residuos, por m3	\$	3,55
Mínimo por operación	\$	90,00
b) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, por m2 \$	3,55	
Mínimo por operación	\$	178,00
c) Por la higienización y limpieza del predio por medios mecánicos (pala cargadora, motoniveladora, etc.) incluido transporte, por m2.	\$	3,55
Mínimo por operación	\$	357,00
d) Por la extracción de áridos, escombros, etc., independientemente de lo que corresponda por higienización, por m3	\$	1,80
e) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, Por unidad	\$	45,00
f) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	72,00
g) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	72,00
h) Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad \$	107,00	
i) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajos presupuestado y/o efectuado \$	107,00	
j) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
1. Camión volcador hasta 10 tn., tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla) grúas y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	36,00
2. Camión volcador de más de 10 tn. o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m3 de balde y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	72,00
3. Pala cargadora de más de 1,5 m3 de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	90,00
4. Operario para tareas generales con herramientas manuales	\$	12,50
k) Por el relleno de cavas particulares, por m3	\$	3,55
l) Por reparación de calles y espacios públicos:		
1. Suelo de tierra natural compactada, por m2	\$	1,80
2. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m2	\$	3,55
3. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso	\$	5,35

Mínimo por operación\$ 90,00

CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

Artículo 6° .- Por cada solicitud de habilitación, se abonará, el cinco por mil (5‰) del activo fijo según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Si el comercio o industria a habilitar ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones vigentes en materia de uso de suelo, se abonará el ocho por mil (8‰) del activo fijo, según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Artículo 7° .- El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Establecimientos gastronómicos, bares, según los metros cubiertos:	
Hasta 100 m2	\$ 446,00
De 100 a 200 m2	\$ 535,00
De 200 a 300 m2	\$ 714,00
Más de 300 m2	\$ 893,00
b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, geriátricos, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:	
Hasta 4 habitaciones	\$ 268,00
Entre 5 y 20 habitaciones	\$ 447,00
Entre 21 y 50 habitaciones	\$ 535,00
Más de 50 habitaciones	\$ 1.070,00
c) Apart hotel y moteles	\$ 893,00
d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias	\$ 410,00
e) Confeiterías con baile	\$ 1.339,00
f) Club nocturno, boites, whiskerías y bar nocturno	\$ 1.250,00
g) Cabaret y servicio de albergue por hora	\$ 1.696,00
h) Balneario Integral	\$ 1.696,00
i) Centro de compras o servicios	\$ 1.696,00
j) Salas de Espectáculos	\$ 714,00
k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11459:	
Categoría 1	\$ 446,00
Categoría 2	\$ 625,00
Categoría 3	\$ 803,00
l) Comercios no clasificados en los anteriores	\$ 204,00

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%)

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que se ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%).

CAPÍTULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 8° .- Fíjense las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades comerciales, industrias o asimilables a tales y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

40.000 Construcción

50.000 Electricidad, gas y agua.

Comercios, restaurantes y hoteles

Comercio por mayor:

61.300 Textiles, confecciones, cueros y pieles.

61.400 Artes gráficas, madera, papel y cartón.

61.500 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

61.600 Artículos para el hogar y materiales para la construcción.

61.700 Metales, exclusive maquinarias.

61.800 Vehículos, maquinarias y aparatos.

61.900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.

Comercio por menor:

62.100 Alimentos y bebidas: Supermercados, mercados, almacenes de comestibles, despensas (con excepción de actividades gravadas con distinta alícuota).

- 62.200 Indumentaria.
- 62.300 Artículos para el hogar.
- 62.400 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.
- 62.500 Farmacias, perfumerías, y artículos de tocador.
- 62.600 Ferreterías.
- 62.700 Vehículos.
- 62.800 Ramos generales.
- 62.900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

Restaurantes y hoteles:

- 63.100 Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).
- 63.200 Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada).
- 63.300 Viviendas de interés patrimonial en las que se desarrollen actividades de alojamiento, gastronomía y otros servicios bajo la modalidad "cama y desayuno".

Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones:

Transporte:

- 71.100 01 Agencia de taxis.
- 71.100 02 Transporte de pasajeros que no tenga previsto otro tratamiento.
- 71.100 03 Transporte de carga.
- 71.100 04 Transporte escolar.
- 71.100 05 Agencia de remises
- 71.200 Transporte por agua.
- 71.300 Transporte aéreo.
- 71.400 Servicios relacionados con el transporte (excepto agencias de turismo).
- 72.000 Depósitos y almacenamientos.
- 73.000 Comunicaciones.
- 73.000 02 Acceso a internet y/o juegos conectados en red y/o cualquier otro soporte.

Servicios:

Servicios prestados al público:

- 82.100 Instrucción pública.
- 82.200 Institutos de investigación y científicos.
- 82.300 Clínicas, sanatorios, hospitales privados, centros geriátricos y similares.
- 82.400 Instituciones de asistencia social.
- 82.900 Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

- 83.100 Servicios de elaboración de datos y tabulación.
- 83.400 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.
- 83.900 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

- 84.100 Películas cinematográficas (excepto los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada) y emisiones de radio y televisión.
- 84.900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

- 85.100 Servicio de reparaciones.
- 85.200 Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.
- 85.300 Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).
- 93.000 Locación de bienes inmuebles.

Producción Primaria:

- 11.000 Agricultura y ganadería.
- 12.000 Silvicultura y extracción de madera.
- 13.000 Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.
- 14.000 Pesca.
- 22.000 Extracción de minerales metálicos.
- 24.000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

29.000 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras.

Industrias manufactureras de productos alimenticios:

31.000 Frigoríficos, frigoríficos en lo que respecta al abastecimiento de carnes, elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos y sus derivados.

Fabricación de productos de panadería, higienización y tratamiento de la leche y elaboración de subproductos lácteos.
Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes de conserva, preparación y conservación de carnes.

Comercio por mayor:

61.100 Aves y huevos. Pescado fresco o congelado. Mariscos y otros productos marinos frescos o congelados.

61.200 Abastecedores y matarifes, productos lácteos.

Comercio por menor:

31.000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, (excepto las enumeradas en el artículo 9°).

32.000 Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

33.000 Industria de la madera y productos de la madera.

34.000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.

35.000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

36.000 Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón.

37.000 Industrias metálicas básicas.

38.000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

39.000 Otras industrias manufactureras.

62.100 Carnicerías, lecherías, productos lácteos, pescaderías - por la venta de pescado, mariscos y otros productos marinos frescos o congelados -, fiambrerías, aves y huevos, panaderías.

Fijase la misma alícuota para las siguientes actividades comerciales, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

Comercio por mayor:

61.100 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería (excepto aves y huevos, pescado, mariscos y otros productos marinos frescos o congelados).

61.200 Alimentos y bebidas (excepto abastecedores y matarifes, productos lácteos).

Comercio por menor:

62.100 Alimentos y bebidas (excepto carnicerías, lecherías, productos lácteos, pescaderías - por la venta de pescado, mariscos y otros productos marinos frescos o congelados, fiambrerías, aves y huevos, panaderías)

b) Para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

61.201	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.....	1 %
61.901	Acopiadores de productos agropecuarios.....	1 %
61.902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.....	1,30 %
62.101	Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.....	1 %
63.201	Hoteles alojamiento, moteles, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.....	4,80 %
71.100 06	Transporte urbano colectivo de pasajeros, prestado por ómnibus	0,3 %
71.401	Agencias o empresas de turismo.....	1 %
83.901	Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.....	1,30 %
84.101	Cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada.....	4,80 %
84.901	Dancings, clubes nocturnos, boites, whiskerías, bares nocturnos, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación	4,80 %
84.902	Salas, pistas y confiterías bailables.....	2 %
85.301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de la compra – venta de títulos, de bienes muebles o inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, excepto por la comercialización minorista de combustibles derivados del petróleo	1,30%

91.001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de entidades financieras	1,30 %
91.002	Compañías de capitalización y ahorro.....	1,30 %
91.003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de entidades financieras	4,40 %
91.004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia	
o en comisión:	1,30 %
91.005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.....	1,30 %
91.006	Compra venta de divisas.....	1 %
92.000	Compañías de seguros.....	1 %
94.000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1 %

Artículo 9° .- Fijase como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

- a) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta 2 titulares, la suma de\$ 126,00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado,
Por bimestre.....\$ 63,00
- b) Actividades identificadas con el Código 62.900-00 y 62.900-01 en el Listado de Código de Actividades, aprobado por Resolución 909/86 de la Secretaría de Economía y Hacienda, tributarán en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de\$ 107,00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos precitado,
Por bimestre.....\$ 54,00
- c) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes:
- c.1.) Clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación
\$.285,00
- c.2.) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada\$ 1.750,00
- c.3.) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición
Condicionada\$ 1.750,00
- c.4.) Salas de bingo, según la siguiente escala:
- a) Hasta quinientos (500) metros cuadrados de superficie\$ 4.105,00
- b) Más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie.....\$ 6.248,00

Artículo 10° .- Fijanse para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para aquellos que tuviera hasta dos (2) titulares, las siguientes tasas fijas bimestrales, las que tendrán carácter definitivo:

CATEGORIA	TASA
A/F	\$ 54,00
B/G	\$ 72,00
C/H	\$ 90,00
D/I	\$ 107,00

Y como adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado:

CATEGORIA	TASA
A/F	\$ 28,00
B/G	\$ 36,00
C/H	\$ 46,00
D/I	\$ 54,00

CAPÍTULO V: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 11° .- Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:

CLASE	ZONAS				
-------	-------	--	--	--	--

a) Avisos o letreros simples, iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono, por bimestre o fracción:					
a.1) Hasta un m2 o fracción	\$	7,15	5,35	7,15	3,55
a.2) Entre uno (1) y diez (10) m2	\$	35,70	26,75	33,90	17,85
a.3) Entre diez (10) y veinte (20) m2	\$	107,10	80,35	103,50	53,55
a.4.) Más de veinte (20) m2.	\$	214,20	151,75	205,25	107,10
b) Estructura representativa, medianera pintada, por m2 o fracción, por bimestre o fracción:.....	\$	7,15	5,35	7,15	5,35
c) Cartelera en muro o cerramiento por m2 o fracción, de faz utilizable para publicidad, ocupada o no, por bimestre o fracción	\$	7,15	7,15	7,15	5,35
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras o pantallas colocadas al efecto:					
d.1) Hasta 5 m2 por semana.....	\$	216,00	173,15	194,55	105,30
d.2) Por cada m2 excedente o fracción	\$	7,15	5,35	7,15	3,55
e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2 o fracción, por bimestre o fracción	\$	10,70	8,95	10,70	8,95
f) Pantalla para transmitir publicidades con mensajes e información, por m2 o fracción, por bimestre o fracción	\$	7,15	5,35	5,35	3,55
g) Avisos de propaganda, por cada aviso, por m2 o fracción y por cada faz, por bimestre o fracción.....	\$	10,70	5,35		5,35
Cuando se coloquen en rutas o caminos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).					

Artículo 12° .- Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

- a) En columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m2 o fracción, por cada faz, por bimestre o fracción.....\$ 35,70
- b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz, por año o fracción mayor a un semestre:\$ 71,40

Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2 o fracción.

- c) En techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz por año o fracción mayor a un semestre\$ 71,40
- d) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por c/faz, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre\$ 132,10

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 13° .- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

- a) Por derecho de bandera o martillero, no inscripto en el Partido,
Por día de remate\$ 32,00
- b) Por cada anuncio en lugares donde se realicen espectáculos,
Por m2 o fracción y por día, se abonará.....\$ 25,00

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

- c) Banderas, por cada una, por cada mes o fracción\$ 18,00

Cuando se encuentren situadas en o sobre playas el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40 %).

d) En figura inflable representativa ubicada en playas o lugares autorizados:

Por día	\$	18,00
Por semana	\$	90,00
Por mes	\$	250,00
Por tres meses o fracción	\$	535,00

Artículo 14° .- Por los avisos interiores que se coloquen con fines publicitarios:

a) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión, por m2 o fracción y por día, se abonará\$ 25,00

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

b) Por la proyección de películas, noticieros o colas que incluyen publicidad y que no exceden de cinco (5) minutos de duración, se pagará por cada local:

Por año	\$	1.250,00
Por mes, mínimo	\$	125,00

c) Por cada propagación de anuncios en interiores de locales, pasajes o lugares de acceso público:

Por mes.....	\$	125,00
Por semana o fracción	\$	43,00

d) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercios:

Por m2.....	\$	16,00
Por fracción hasta 1/2 m2.....	\$	9,00

Si el carácter es transitorio u ocasional, por m2 o fracción\$ 3,55

Si el aviso está referido a modalidades de crédito y sólo si es superior

a 0,0225 m2\$ 5,35

Artículo 15° .- Por los anuncios pintados o colocados:

a) En vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen :

1. Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:

1.a. Los automotores, excepto inciso 2)	\$	82,00
1.b. Los camiones y por cada acoplado	\$	227,00
1.c. Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de éstos.....	\$	32,00
1.d. Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$	16,00

1.e. Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo.....\$ 312,00

1.f. Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial,

por unidad y hasta 2m² por año\$ 41,00

2. Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagará por cada coche:

2.a. En el interior, por año	\$	70,00
2.b. En el exterior:		
Automóviles, por año	\$	109,00
Colectivos, por mes o fracción	\$	54,00

3. En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:

3.a. Porta – mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción.....	\$	116,00
3.b. Fajas autoadhesivas, mensualmente	\$	9,00

4. Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o

reparto, abonarán por año o fracción\$ 125,00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.

Artículo 16° .- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

- a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día\$ 303,00
- b) Automotores, por semana o fracción\$ 312,00
- c) Camiones o colectivos, por semana o fracción\$ 312,00
- d) Las motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos: por semana o fracción\$ 157,00
- e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana

o fracción	\$	759,00
f) Trailer grande, por día	\$	250,00
Trailer mediano, por día	\$	125,00
Trailer chico, por día	\$	62,00

Artículo 17° .- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

1) Por siete (7) días o fracción menor		
Camiones, camionetas o similar	\$	714,00
Automóviles	\$	357,00
2) Hasta catorce (14) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	982,00
Automóviles	\$	535,00
3) Hasta veintiún (21) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	1.214,00
Automóviles	\$	625,00
4) Hasta treinta (30) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	1.428,00
Automóviles	\$	892,00

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso 4).

En todos los casos el importe mínimo a abonar será de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$2.678.-).

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 18° .- La distribución podrá efectuarse conforme a lo determinado en la Ordenanza General N° 197 y reglamentaciones, y se abonará

Por repartidor, por día y por persona

	\$	21,00
--	----	-------

Queda comprendido en este artículo la distribución de publicidades comerciales en domicilios -en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso- y la fijación en vehículos.

Cuando la actividad se desarrolle dentro de las zonas correspondientes a las Unidades Turísticas Fiscales, excepto en el sector de playa pública, los valores se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando la cantidad de repartidores exceda de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad, los importes resultantes se reducirán en un veinte por ciento (20%) adicional.

Publicidad Aérea

Artículo 19° .- Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$	1.250,00
b) Utilizando otros medios	\$	535,00

Publicidad Marítima

Artículo 20° .- Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

a) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones		
menores	\$	732,00
b) Utilizando otros medios	\$	300,00

Artículo 21° .- Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción,

Por cada Unidad Fiscal

	\$	357,00
--	----	--------

Depósito de Garantía y Autorizaciones Especiales:

Artículo 22° .- Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser:

De	\$	893,00
Hasta	\$	3.570,00

Dicho depósito se realizará con aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección de Recursos Turísticos.

CAPÍTULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 23° .- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

a) Actividades sin lugar establecido:		
1) Por año o fracción	\$	173,00
b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día	\$	24,00
c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias Artesanales, en los siguientes lugares:		
c.1.) Feria Central, por año o fracción	\$	510,00
c.2.) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año o fracción	\$	255,00
c.3.) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades (Ord. N° 12.380), por día o fracción	\$	8,00
c.4.) Mercado de Pulgas, por año o fracción	\$	510,00
c.5.) Feria Alfar, por año o fracción	\$	540,00
c.6.) Paseo Jesús de Galíndez, por año o fracción	\$	600,00
d) Actividades que desarrollen artistas callejeros, conforme la Ordenanza 12386, por 90 días o fracción	\$	67,00

Artículo 24° .- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:		
1) Por año o fracción	\$	1.223,00
2) Por día.....	\$	170,00
b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, arts. de ferretería, librería y baratijas:		
1) Por año o fracción.....	\$	720,00
2) Por día	\$	100,00

Rifas

Artículo 25° .- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará:

Por serie	\$	143,00
-----------------	----	--------

CAPÍTULO VII: TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 26° .- Por la inspección veterinaria de los productos que seguidamente se detallan, se abonará:

a) La inspección de mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con personal de inspección nacional o provincial afectado al control sanitario en forma permanente en el establecimiento:

1) Bovinos, por res	\$	4,79
2) Ovinos y caprinos, por res.....	\$	0,91
3) Porcinos:		
a) Hasta 15 kgrs. de peso por res	\$	0,37
b) De más de 15 kgrs. de peso por res	\$	2,74
4) Aves y conejos, por kilogramo	\$	0,07
5) Carnes trozadas, por kilogramo	\$	0,08
6) Menudencias, por kilogramo	\$	0,08
7) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo	\$	0,014
8) Grasa, el kilogramo	\$	0,014

b) La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos, la docena	\$	0,014
2) Productos de caza, cada uno	\$	0,37
3) Pescados, el kilogramo.....	\$	0,029
4) Mariscos, el kilogramo	\$	0,06

c) Visado y control sanitario:

1) Bovino, media res	\$	3,23
2) Ovinos y caprinos, la res	\$	1,28
3) Porcinos hasta 15 kgs. de peso, por res	\$	1,28
4) Porcinos de más de 15 kgs. de peso:		

a) La res \$	3,84
--------------------	------

b) La media res	\$	1,91
5) Aves y conejos, por kilogramo	\$	0,06
6) Carnes trozadas, por kilogramo	\$	0,06
7) Menudencias, por kilogramo	\$	0,06
8) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo	\$	0,014
9) Grasas, el kilogramo	\$	0,029
10) Huevos, la docena	\$	0,029
11) Productos de caza, cada uno	\$	0,06
12) Pescados, el kilogramo	\$	0,043

13) Mariscos, el kilogramo	\$	0,043
14) Leche fluida, el litro	\$	0,007
15) Derivados lácteos, el litro o kilogramo, según consumo	\$	0,029
16) Panificados, el kilogramo	\$	0,043
17) Pastas frescas, el kilogramo	\$	0,043
18) Comidas en base a cárneos, el kilogramo	\$	0,06
19) Conservas y semiconservas de origen animal	\$	0,043
20) Mayonesas, margarinas y similares, el litro o kgr. según consumo.....	\$	0,029
21) Levaduras \$	0,012	
22) Pastas secas y pastas secas rellenas por kg. o fracción	\$	0,05
23) Salsas, aderezos o similares, por kg. o fracción	\$	0,016
24) Alimentos a base de soja por kg. o fracción	\$	0,013
25) Comidas congeladas o refrigeradas por kg. o fracción	\$	0,018
26) Frutas y hortalizas refrigeradas o congeladas por kg. o fracción	\$	0,020
27) Frutas y hortalizas refrigeradas o congeladas acondicionadas para su venta, por kg. o fracción.....	\$	0,01
28) Frutas deshidratadas y secas por kg. o fracción	\$	0,01
29) Productos de snack por kg. o fracción	\$	0,01
30) Aguas minerales y potabilizadas envasadas, gasificadas o no, liquidas o congeladas, por litro o fracción	\$	0,016
31) Bebidas analcohólicas, gasificadas o no, agua de mesa, por litro o fracción \$	0,018	
32) Productos dietéticos por litro, kg. o fracción	\$	0,01
33) Polvo para preparar bebidas sin alcohol por kg. o fracción	\$	0,017
34) Jugos vegetales o zumos al natural o congelados por litro, kg. o fracción \$	0,017	
35) Polvo y/o base para helados, por kg. o fracción	\$	0,017
36) Dulces y mermeladas, por kg. o fracción	\$	0,017
37) Caldos y sopas deshidratadas, por kg. o fracción	\$	0,16
38) Gelatinas, postres y flanes deshidratados, por kg. o fracción	\$	0,014
39) Chocolate, cacao por kg. o fracción	\$	0,008
40) Golosinas y confituras, por kg. o fracción	\$	0,008
41) Conservas de origen vegetal, por kg. o fracción.....	\$	0,01
42) Cereales, harinas y derivados, por kg. o fracción	\$	0,008

Artículo 27° .- Por informe técnico profesional en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios, a solicitud del contribuyente, se abonarán las siguientes tasas:

1) Establecimientos hasta 100 m2.....	\$	37,00
2) Establecimientos hasta 200 m2	\$	74,00
3) Establecimientos con más de 200 m2	\$	149,00

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 28° .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

a.1) Análisis y registro de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

a.2) Por análisis de productos alimenticios, de uso doméstico industrial y de tocador, a solicitud de los contribuyentes, serán de aplicación en un cincuenta por ciento (50%) los aranceles que determina el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. En los casos de productos en infracción se abonará el doble del arancel total correspondiente.

a.3) Solicitud de inscripción en "Curso de manejo defensivo".....

	\$	9,00
--	----	------

a.4) Licencia de pesca deportiva:

a) Deportistas federados:

Licencia anual	\$	11,00
----------------------	----	-------

b) Deportistas no federados:

Licencia anual	\$	20,00
----------------------	----	-------

Licencia mensual	\$	3,00
------------------------	----	------

Licencia quincenal	\$	1,50
--------------------------	----	------

a.5) Depósito de Garantía:

a) Préstamos sillas de ruedas	\$	23,00
b) Muletas, trípodes y bastones	\$	7,00
a.6) Toma de muestra:		
a) A solicitud del contribuyente	\$	18,00
b) Por inscripción de producto	\$	18,00
a.7) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos	\$	21,00
a.8) Certificaciones de inscripción de productos	\$	32,00
a.9) Inscripción de productos de:		
a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto	\$	9,00
b) Venta rotulado, por producto.....	\$	18,00
a.10) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos alimenticios	\$	27,00
a.11) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador	\$	54,00
a.12) Legalización y registro de certificado de manipulador de alimentos:		
a) Por original (por un período de tres años) de curso dictado en otro ámbito \$.....	12,00	
b) Por duplicado	\$	12,00
c) Por renovación con actualización realizada en otro ámbito.....	\$	12,00
d) Por renovación con curso de actualización dictado por la comuna	\$	27,00
a.13) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal Municipal de Faltas, según corresponda:		
a) En el lugar	\$	45,00
b) Con transporte hasta 500 kgrs.	\$	90,00
c) Con transporte de más de 500 kgrs.	\$	178,00
d) Por transporte cedido por el contribuyente	\$	45,00
a.14) Habilitación de “Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección” (Resolución Secretaría de Bienestar Social N° 001/80, reglamentaria Ordenanza N° 4595), sus duplicados y sucesivos.....	\$	21,00
a.15) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en lugares inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza 4595 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social):		
a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50	\$	5,00
b) Por cada tratamiento de más de \$ 50 y hasta \$ 500	\$	10,00
c) Por cada tratamiento de más de \$ 500	\$	16,00
a.16) Derecho de examen para director técnico - responsable de empresas de control de plagas	\$	45,00
b) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		
b.1) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado	\$	9,00
b.2) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva Anual.....	\$	20,00
b.3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral, se abonará:		
a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles (trámite normal)	\$	21,00
Adicional por trámite urgente (dentro de las 48 horas)	\$	14,00
Adicional por actualización de libre deuda según Ordenanza N° 3897 (trámite urgente)	\$	5,00
Actualización de libre deuda según la Ordenanza N° 3897	\$	5,00
b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio	\$	25,00
b.4) En caso de transferencia de negocios habilitados, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular, siempre que no implique cambio de rubro.....	\$	225,00
b.5) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:		
a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Contrataciones, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Presupuesto oficial hasta \$ 25.000.-.....	\$	89,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el uno por mil (1‰).		
El Departamento Ejecutivo podrá establecer la no aplicación del excedente anterior, cuando se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios con destino a la Secretaría de Desarrollo Social o de Salud.		
Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.		
b) Por la certificación de prestación de servicios a solicitud del interesado	\$	72,00

c) En el caso que la Municipalidad de General Pueyrredon autorice, a su exclusivo criterio, la cesión parcial a terceros, de áreas de explotación complementarias de la actividad objeto principal de una Unidad Turística Fiscal concesionada, el cedente deberá abonar, por única vez	\$	357,00
d) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, se abonará el diez por ciento (10%) del valor del canon oficial.		
Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de \$.....		357,00
b.6) Inscripción en el Registro de Proveedores	\$	21,00
b.7) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores	\$	10,00
b.8) Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores.....	\$	9,00
b.9) Duplicado o más copias de carnet de proveedor	\$	7,00
b.10) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.		
b.11) Contraste e inspección de pesas y medidas:		
a) Medidas de longitud, por cada una	\$	11,00
b) Balanzas de joyerías	\$	30,00
c) Balanzas de mostrador:		
1) Hasta 5 kgrs.	\$	10,00
2) De más de 5 y hasta 10 kgrs.	\$	14,00
3) De más de 10 y hasta 13 kgrs.	\$	20,00
4) De más de 13 kgrs.....	\$	29,00
d) De colgar:		
1) De más de 10 y hasta 15 kgrs.	\$	20,00
2) De más de 15 y hasta 25 kgrs.	\$	29,00
3) De más de 25 y hasta 50 kgrs.....	\$	37,00
e) Balanzas de plataforma:		
1) De 50 y hasta 100 kg.	\$	45,00
2) De más de 100 y hasta 200	\$	62,00
3) De más de 200 y hasta 500 kg.	\$	87,00
4) De más de 500 y hasta 1.000 kg.	\$	130,00
5) De más de 1.000 y hasta 1.500 kg.	\$	173,00
6) De más de 1.500 y hasta 5.000 kg.	\$	277,00
7) De más de 5.000 y hasta 10.000 kg.	\$	553,00
8) De más de 10.000 y hasta 80.000 kg.	\$	730,00
9) De más de 80.000 y hasta 120.000 kg.	\$	1.071,00
f) Medidas de capacidad:		
1) Hasta 2 litros	\$	9,00
2) De más de 2 y hasta 5 litros	\$	18,00
3) De más de 5 y hasta 10 litros	\$	27,00
4) De más de 10 litros	\$	36,00
g) Tarros para leche, aceites industriales, lubricantes, etc.:		
1) Hasta 10 litros	\$	5,00
2) De más de 10 y hasta 30 litros	\$	9,00
3) De más de 30 y hasta 50 litros	\$	20,00
h) Surtidores de nafta, kerosene o gasoil:		
1) Por su habilitación	\$	57,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$	28,00
3) Por la reposición de sellos o precinto.....	\$	9,00
i) Surtidores de GNC:		
1) Por su habilitación.....	\$	57,00
2) Por la verificación anual, por cada boca.....	\$	28,00
3) Por la reposición de sellos y precinto	\$	9,00
b.12) Croquis de ubicación de parcelas para:		
a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela \$.....		5,00
b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar	\$	5,00
c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela \$.....		5,00
d) Radicación de Industrias, por cada parcela	\$	5,00
e) Titulares de dominio de parcela, por cada una	\$	5,00

f) Presentación de planos de casillas o similares	\$	5,00
g) Presentación de planos de demolición de construcciones	\$	5,00
h) Habilitación de negocios por cada parcela	\$	5,00
b.13) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:		
a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una	\$	5,00
b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por c/u.....	\$	5,00
c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada una	\$	5,00
b.14) a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes	\$	52,00
b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles	\$	9,00
b.15) Legalización:		
a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por c/u.....	\$	5,00
b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una	\$	5,00
c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una	\$	5,00
b.16) Información y/o certificación de datos de catastro referidos a ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral, información de Catastro Físico y consulta de planos de mensura y propiedad horizontal, por cada una.....	\$	5,00
b.17) Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios	\$	5,00
b.18) Copias heliográficas del plano del Partido a escala de 1:50000 de 1 x 1,50 m.	\$	38,00
b.19) Copias heliográficas de planos del ejido urbano a escala 1:7500		
a) Circunscripción I y VI de 1,70 x 1,20 m.	\$	52,00
b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 x 0,55 m.	\$	21,00
b.20) Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 x 1,00 m.....	\$	38,00
b.21) Copia heliográfica de planos de 0,50 m2 de superficie	\$	18,00
Por cada fracción que exceda los 0,50 m2 de superficie se adicionará	\$	9,00
c) SECRETARÍA DE GOBIERNO		
c.1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:		
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$	10,00
b) Por cada 5 hojas subsiguientes o fracción.....	\$	5,00
c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas	\$	5,00
c.2) Hoja de testimonio	\$	5,00
c.3) Digesto Municipal, Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas)	\$	34,00
Digesto Municipal, Sección V (Industria y Comercio)	\$	34,00
Digesto Municipal, otras secciones, cada una	\$	12,00
c.4) Suscripción anual al Boletín Municipal	\$	72,00
c.5) Por cada ejemplar del Boletín Municipal:		
Hasta 20 páginas inclusive	\$	3,00
Por cada página suplementaria	\$	0,20
c.6) Expedición de Certificado de		
a) Permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha	\$	16,00
b) Permiso para realizar "Espectáculos Públicos" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 14.000, por trimestre.....	\$	120,00
c.7) Duplicado de certificación de habilitación de negocios	\$	20,00
c.8) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$	10,00
c.9) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$	10,00
c.10) Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos.....	\$	18,00
c.11) Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia.....	\$	45,00
c.12) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		
a) Vehículo automotor de recreo	\$	225,00
b) Unidad de recreo remolcado	\$	112,00
c) Ómnibus de excursión	\$	95,00

d) Motofurgón de recreo o excursión	\$	45,00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio.....	\$	40,00
f) Vehículo de tracción a sangre	\$	14,00
g) Equino en alquiler	\$	14,00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de \$.....		180,00
c.13) Por la ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad	\$	164,00
c.14) Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión y de ambulancia	\$	1.794,00
c.15) Por la habilitación de vehículos denominados de alta gama, por única vez \$.....		3.000,00
c.16) Por la habilitación de los vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados	\$	2.678,00
c.17) Solicitud de control de sellado de reloj taxímetro	\$	12,00
c.18) Certificado de:		
1) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	57,00
b) Motofurgón, motoneta y similares	\$	34,00
c) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.) \$.....		18,00
d) Taxi	\$	18,00
e) Alta Gama.....	\$	48,00
2) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	30,00
b) Alta Gama.....	\$	48,00
c.19) Certificado de desafectación transitoria del servicio de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis	\$	20,00
c.20) Por la habilitación de licencias para Auto-Rural	\$	1.713,00
Los aspirantes a licencia que se hallaren inscriptos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido.		
c.21) Certificado para alta, baja o transferencia de vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión de recreo o similares y transporte escolar	\$	20,00
c.22) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores.....	\$	20,00
c.23) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará.....	\$	2.142,00
c.24) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación \$.....		25,00
c.25) Por la habilitación de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:		
a) Automóviles cero kilómetro	\$	8.690,00
b) Automóviles usados	\$	8.690,00
c.26) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes	\$	8.690,00
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%). Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende.		
c.27) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará	\$	535,00
Se exceptúan:		
a) El alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.		
b) El alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.		
c.28) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año \$.....		435,00
c.29) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar	\$	1.068,00
c.30) Chapa de habilitación de remises, cada chapa	\$	20,00
c.31) Fondo de Garantía para empresas de excursión:		

a) Hasta 1 unidad	\$	116,00
b) Hasta 3 unidades	\$	307,00
c) Hasta 5 unidades	\$	550,00
d) Por cada unidad que exceda de cinco	\$	89,00
c.32) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios	\$	23,00
c.33) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas	\$	23,00
c.34) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura \$.....		23,00
c.35) Ejemplar de:		
a) Reglamento de transporte	\$	14,00
b) Reglamento de taxis	\$	14,00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$	27,00
d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo \$.....		20,00
c.36) Suministro de ejemplares de las Actas de sesiones del H.C.D.	\$	1,00
c.37) Legalización de planos y/o actuaciones en general	\$	14,00
c.38) Toma de razón de contrato de prenda con registro	\$	16,00
c.39) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso	\$	1,50
c.40) Habilidadación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:		
a) "Libro Municipal Registro Accidente de Trabajo", Ordenanza 3604.....	\$	21,00
b) "Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimenticios y de Carga en General" Decreto N° 0537/81	\$	5,00
c) Otros libros	\$	12,00
c.41) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia	\$	46,00
c.42) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al examen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor	\$	3,00
c.43) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:		
a) Por original:		
Por un período de 1 a 5 años.....	\$	54,00
b) Por duplicado	\$	9,00
c) Por renovación:		
Por un período de 1 año.....	\$	12,00
Por un período de 2 años.....	\$	20,00
Por un período de 3 años.....	\$	29,00
Por un período de 4 años.....	\$	40,00
Por un período de 5 años.....	\$	48,00
d) Por su ampliación	\$	18,00
c.44) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par	\$	3,00
c.45) Trámite de cancelación de hipotecas	\$	34,00
c.46) Saneamiento de títulos	\$	68,00
c.47) Por el otorgamiento de acta poder de acuerdo a lo determinado en el artículo 15° de la Ordenanza General N° 267	\$	12,00
c.48) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza 10392)\$.....		18,00
c.49) Por copia de normativa municipal en soporte magnético, por cada diskete o similar	\$	4,00
d) SECRETARÍAS DE PLANEAMIENTO URBANO Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		
d.1) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares	\$	89,00
Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:		
a) Edificios de planta baja.....	\$	18,00
b) Por cada piso superior.....	\$	6,00
d.2) Ejemplar de Reglamento General de Construcciones	\$	27,00
d.3) Ejemplar de Reglamento de Inst. Eléctricas y Electromecánicas	\$	54,00
d.4) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$	21,00
d.5) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados,		

Por cada uno	\$	14,00
d.6) Certificado de conexión provisorio de electricidad	\$	10,00
d.7) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas, abonarán	\$	45,00
d.8) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Por cada copia electrográfica de planos de construcción o de electricidad:		
1) Hasta 0,5 m2	\$	5,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2 , el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
b) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	89,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2 el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
c) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	178,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2 , el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
d) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:		
1) Por cada original de una planta	\$	36,00
2) Por cada original de dos plantas	\$	53,00
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$	27,00
e) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación	\$	14,00
f) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:		
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción	\$	36,00
2) Por cada una de las copias restantes	\$	14,00
g) Certificado expedido a solicitud del interesado	\$	9,00
d.9) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o por las Direcciones de su dependencia	\$	89,00
d.10) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura – Decreto 881/99	\$	89,00
d.11) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para la utilización de explosivos en obra de construcción	\$	178,00
d.12) Solicitud de excepción a indicadores de ocupación y normas de tejido urbano:		
a) Viviendas unifamiliares hasta dos unidades por predio	\$	89,00
b) Otros usos residenciales (hoteles residenciales, geriátricos, etc.)	\$	196,00
c) Comercios y servicios clase 1 y 2	\$	89,00
d) Otros comercios y servicios	\$	196,00
e) Industria	\$	268,00
d.13) Solicitud de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo	\$	63,00
d.14) Solicitud de excepción de subdivisión por cada parcela de origen involucrada:		
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	63,00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	446,00
d.15) Pedido de reconsideración:		
a) De las Resoluciones recaídas en los incisos d.16), d.17), d.18), se incrementan los valores en un cien por ciento (100%).		
b) Reestudio de un caso por caducidad de la Ordenanza o prefactibilidad	\$	394,00
d.16) Solicitud de:		
a) Certificación de uso de suelo	\$	20,00

b) Certificado urbanístico	\$	35,00
d.17) Solicitud de dictado de normas urbanísticas particulares para:		
a) Parcelas mayores de 3.750 m ²	\$	357,00
b) Conjuntos habitacionales	\$	446,00
c) Casos especiales	\$	357,00
d.18) Por consulta escrita sobre ancho de calzada para canalizaciones de infraestructura	\$	40,00
d.19) Ejemplar del Código de Ordenamiento Territorial en soporte magnético \$.....		9,00
d.20) Por información del material cartográfico:		
a) Fotocopia de fotografía aérea c/u	\$	5,00
b) Copias heliográficas de planos de Área Cartografía:		
1) Hasta 1 m ²	\$	27,00
2) Por cada fracción hasta 0,50 m ² de superficie se adicionará.....	\$	12,00
c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 1,80 m.	\$	52,00
d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 0,90 m.....	\$	26,00
e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital.....	\$	14,00
d.21) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:		
Hasta \$ 35.000,00.....	\$	63,00
Sobre el excedente el cero coma cinco por mil (0,5%o).		
d.22) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos	\$	178,00
d.23) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, mayores costos y adicionales.		
d.24) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual.		
d.25) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical.....	\$	27,00
d.26) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública.....	\$	46,00
d.27) Por visación de prefactibilidad de proyectos de interés social	\$	89,00
d.28) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 8366 y el Decreto N° 1265/97, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%o) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%o) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial.		
d.29) Confección de planos municipales según la Ordenanza 10527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda	\$	178,00
b) Derecho anual de dirección técnica de obra	\$	45,00
c) Derecho por transferencia del beneficio	\$	45,00
d) Derecho por reposición del cartel de obra	\$	45,00

e) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD, SERVICIOS URBANOS y GESTIÓN AMBIENTAL

e.1) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda	\$	14,00
e.2) Por la recepción y administración de fondos de terceros, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental. percibirá en concepto de compensación para gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos y/o técnicos un porcentaje que se aplicará sobre el bruto percibido, que será del dos por ciento (2%).		
e.3) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.		
e.4) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria)	\$	5,00
e.5) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza N° 165/73 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el Ente el veinte por ciento (20%) de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.		
e.6) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la compra de bienes y/o servicios que se efectúe a través de la Dirección de Compras y Suministros del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:		
Presupuesto oficial hasta \$ 25.000	\$	90,00

Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2‰).

e.7) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza n° 12335, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente.

Mínimo\$ 195,00

e.8) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.

f) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO

f.1) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

- | | | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| a) | Depósito en Garantía por préstamo de banderas de flameo de la ciudad de Mar del Plata en excelente estado de conservación | \$ | 50,00 |
| b) | Información turística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja \$ | | 3,00 |
| c) | Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Ente Municipal de Turismo, respecto de los variados Rubros de información turística (hotelería, gastronomía, servicios, estadísticas, etc.): | | |
| c.1) | Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo | \$ | 0,50 |
| c.2) | Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Ente Municipal de Turismo, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato. \$ | | 1,00 |
| d) | Bandera de flameo de la ciudad de Mar del Plata de 0,90 x 1,50 m. con isologotipo estampado | \$ | 57,00 |
| e) | Asistencia para brindar el servicio de información turística a Congresos y convenciones | | |
| a) | Medio día | \$ | 72,00 |
| b) | Día completo..... | \$ | 115,00 |
| f.2) | Por derecho de uso de los siguientes espacios, se abonará: | | |
| a) | Salón de usos múltiples, sito en la calle Belgrano 2740, a empresas privadas y/o entidades con fines de lucro, destinado a realización de conferencias de prensa, presentaciones, cursos, etc. equipado con treinta (30) sillas y dos (2) mesas: | | |
| a.1. | Medio día (hasta 4 horas, 8 a 15 hs.) | \$ | 72,00 |
| a.2. | Día completo (5 a 7 horas, 8 a 15 hs.)..... | \$ | 115,00 |
| b) | Salón en centro de información turística, sito en Av. P. P. Ramos 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias. | | |
| b.1. | Medio día | \$ | 60,00 |
| b.2. | Día completo | \$ | 100,00 |
| c) | Sector de salón en centro de información turística, sito en Av. P. P. Ramos 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias. | | |
| c.1. | Medio día | \$ | 40,00 |
| c.2. | Día completo | \$ | 70,00 |
| d) | Espacio destinado a realización de exposiciones y/o muestras de obras de arte, sito en Belgrano 2740 y Av. P. P. Ramos 2270, Por semana | \$ | 54,00 |
| e) | "Plazoleta del Turista", sito en San Luis 1945, por presentación | \$ | 70,00 |
| f.3) | Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación: | | |
| a) | Fotocopias simples de actos administrativos o documentaciones | | |
| | Varias..... | \$ | 0,20 |
| b) | Fotocopias certificadas de actos administrativos, por hoja | \$ | 2,00 |
| c) | Inscripción en el Registro de Guías de Turismo | \$ | 30,00 |
| e) | Inscripción en el Registro de Establecimientos de Alojamiento Turístico | \$ | 50,00 |

g) SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

- | | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| g.1) | Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales | \$ | 14,00 |
| g.2) | Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio: | | |

a) Simple frente	\$	0,20
b) Simple y dorso	\$	0,30
c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm	\$	0,60
g.3) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	36,00
g.4) Renovación de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	21,00
g.5) Solicitud de Declaración de Interés o Auspicio Municipal.....	\$	9,00
g.6) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular	\$	10,00
h) SECRETARIA DE CULTURA		
h.1) Por Aranceles Por Servicios Bibliotecarios		
a) Inscripción Adherente	\$	3,00
b) Cuota bimestral	\$	7,00
c) Cuota Anual.....	\$	37,00
d) Carnet.....	\$	2,00
e) Credencial	\$	2,00
f) Extravío Credencial	\$	2,00
g) Encuadernación libros, cada uno	\$	15,00
h) Búsqueda bibliográfica, por cada hoja	\$	2,00
i) Escaneo, por cada hoja	\$	2,00
j) Búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CDroom, no contempla CD.....	\$	5,00
h.2) Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS (no incluye gastos de traslado ni viáticos):		
a) Por hora	\$	27,00
b) Por mes, máximo de 20 horas	\$	178,00
h.3) Capacitación en Micro Isis		
a) Nivel inicial (20 horas), por persona	\$	89,00
b) Nivel intermedio (20 horas), por persona	\$	125,00
c) Nivel avanzado (20 horas), por persona	\$	142,00
h.4) Entrada a Museos Municipales:		
a) Entrada General, cada una	\$	2,00
b) Acceso de fotografías comerciales, por mes	\$	50,00
h.5) Locaciones de Salas		
a) Centro Cultural "Juan Martín de Pueyrredon":		
a.1. Sala "A" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	72,00
Entidades con fines de lucro	\$	90,00
a.2. Sala "B" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	54,00
Entidades con fines de lucro	\$	72,00
Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.		
b) Museos Municipales		
b.1) Villa Victoria Ocampo:		
Por día	\$	1.000,00
Por hora	\$	100,00
b.2) Restantes Museos:		
Por día	\$	357,00
Por hora	\$	36,00
Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.		
c) Teatro Colón		
En temporada alta (15-12 al 31-3)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	1.070,00
Entidades sin fines de lucro, por hora.....	\$	178,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora.....	\$	714,00
En temporada baja (1-4 al 14-12)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	714,00
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora	\$	90,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora.....	\$	357,00

Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos. Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie,

excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

h.6) Actuación o presentación de Organismos musicales dependientes de la Secretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:

a. Orquesta Sinfónica:	
En el Partido de General Pueyrredon	\$ 14.280,00
En el resto del país.....	\$ 14.280,00
En el extranjero	\$ 17.850,00
b. Banda Municipal de Música:	
En el Partido de General Pueyrredon	\$ 1.785,00
En el resto del país	\$ 1.785,00
En el extranjero	\$ 2.675,00
c. Orquesta de Tango:	
En el Partido de General Pueyrredon	\$ 1.785,00
En el resto del país	\$ 1.785,00
En el extranjero	\$ 2.675,00

La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes de los recursos necesarios para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.

h.7) Fotocopias:\$ 0,20

h.8) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares\$ 10,00

h.9) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Secretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.

FRACCIONAMIENTO Y MENSURA

Artículo 29° .- Asimismo por revisión y estudio de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:

1) Por la revisión y estudio de:

a) Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por c/u.....	\$ 16,00
b) Planos de unificación de parcelas, c/u.....	\$ 16,00
c) Certificados de amojonamiento de parcelas, por c/u	\$ 16,00

2) Por revisión y estudio de planos de lotes o parcelas, se pagará:

a) Hasta 2 lotes o parcelas	\$ 30,00
b) De 3 a 5 lotes o parcelas	\$ 66,00
c) De 6 a 10 lotes o parcelas.....	\$ 130,00
d) De 11 a 20 lotes o parcelas	\$ 259,00
e) De 21 a 30 lotes o parcelas	\$ 385,00
f) De 31 a 50 lotes o parcelas	\$ 516,00
g) De 51 a 100 lotes o parcelas	\$ 768,00
h) De 101 en adelante por lote o parcela	\$ 11,00

3) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos,

Por cada manzana	\$ 14,00
------------------------	----------

4) Por revisión de planos de fraccionamiento de campos mayores de 5 hectáreas:

a) Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea	\$ 7,15
b) Para fraccionamiento de 201 a 1000 hectáreas, cada una	\$ 5,35
c) Para fraccionamiento de más de 1000 hectáreas, cada una	\$ 3,55

En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.

CAPÍTULO IX: TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 30° .- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por permiso de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

Edificios destinados a viviendas: uno por ciento (1%)

Otros Destinos: dos por ciento (2%).

Presentación espontánea reglamentaria: tres por ciento (3%).

Presentación espontánea antirreglamentaria: cuatro por ciento (4%).

Presentación por intimación: cinco por ciento (5%).

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 1.099.56
	B	\$ 785.40
	C	\$ 549.78
	D	\$ 171.36
	E	\$ 85.68
COMERCIO	A	\$ 1.099.56
	B	\$ 785.40
	C	\$ 549.78
	D	\$ 392.70
INDUSTRIA	A	\$ 549.78
	B	\$ 392.70
	C	\$ 235.62
	D	\$ 157.08
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 549.78
	B	\$ 392.70
	C	\$ 235.62

Quando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. Martínez de Hoz, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Areas Rurales, Areas Urbanas fuera del ejido y Areas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Demoliciones

Artículo 31° .- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler\$ 1,45

Consultas

Artículo 32° .- Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado\$ 45,70

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

Anteproyectos

Artículo 33° .- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que correspondan según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

Modificación de Planos para Obras en Curso

Artículo 34° .- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinados sobre la parte afectada.

Desistimiento de la Obra

Artículo 35° .- Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

Instalaciones Centrales de calefacción o agua caliente

Artículo 36° .- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

- | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| 1) En edificios de hasta 130 m2 de superficie cubierta | \$ | 16,00 |
| 2) En edificios de más de 130 m2 de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2. de excedente..... | \$ | 0,10 |
| 3) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente. | | |

Instalaciones de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios.

Artículo 37° .- Por la instalación destinada a antenas y/o equipos complementarios de cualquier naturaleza:

- | | | |
|--------------------------------------------------------|----|----------|
| 1) Instalaciones ubicadas sobre edificios | \$ | 3.570,00 |
| 2) Instalaciones erigidas sobre nivel de terreno | \$ | 6.854,00 |
| 3) Monoposte móvil o semi – remolque (trailer) | \$ | 1.714,00 |

Construcciones e Instalaciones no previstas

Artículo 38° .- Por construcciones e instalaciones de cualquier naturaleza no especificadas a los fines impositivos en el presente Capítulo, y siempre que estén sujetas a un permiso o contralor municipal, se abonará por similitud a la tasa especificada precedentemente.

Artículo 39° .- Por solicitud de permiso de comienzo de obra previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes\$ 57,00
Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc. cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

CAPÍTULO X: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 40° .- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

a) Columnas y soportes:

- | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| 1) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción | \$ | 13,00 |
| 2) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción \$..... | | 20,00 |
| 3) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura \$ | | 32,00 |

Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso 2).

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

b) Escaparates o puestos:

- | | | |
|------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| Por cada mueble para la venta con parada fija por m2 o fracción..... | \$ | 22,00 |
| Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4549..... | \$ | 246,00 |
| Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4204 | \$ | 22,00 |
| Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9723 | | |
| a. Con parada fija | \$ | 321,00 |
| b. Sin parada fija..... | \$ | 268,00 |
| Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4036..... | \$ | 446,00 |
| Para la realización de exposiciones conforme Ordenanza 7370 | \$ | 246,00 |

c) Portabicicletas:

1) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas	\$	13,00
2) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas	\$	27,00
d) Carteleras o letreros:		
Por la colocación de carteleras con publicidad:		
1) Adosadas a la línea de edificación por m2 o fracción, c/u.....	\$	18,00
2) Sobre la acera, m2 o fracción, por cada una.....	\$	9,00
e) Toldos y marquesinas:		
1) Por toldos de lona o laterales móviles, por m2 o fracción.....	\$	4,00
2) Por toldos fijos y/o rígidos y marquesinas que avancen sobre la acera más de 1,50 m. contados desde la línea municipal (quedarán exentos aquellos de dimensión inferior), por m2 o fracción del total de la estructura \$ 25,00		
f) Vehículos de alquiler:		
1) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:		
Plaza Colón	\$	1.615,00
Plaza San Martín.....	\$	1.615,00
Plaza Mitre.....	\$	829,00
Plaza España.....	\$	796,00
Plaza Artigas.....	\$	539,00
Otros puntos de salida	\$	539,00
2) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo	\$	41,00
g) Ocupación del subsuelo:		
Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m3 o fracción	\$	162,00
h) Ocupación de la calzada:		
Por la ocupación de la calzada por entidades comerciales por uso y ocupación de un sector de la calzada conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, cada vehículo	\$	336,00
i) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionarias en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:		
1. Predios ubicados en la zona: denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Avda. Patricio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona: denominada "Primera B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Avda. Juan B. Justo, Avda. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m2 o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla,		
Por día \$ 4,00		
2. Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Avda. P. Peralta Ramos, Avda. Félix U. Camet, Avda. Constitución, Avda. Carlos Tejedor, Avda. J. H. Jara, Avda. Juan B. Justo, Avda. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, El Cano, Edison, Avda. Juan B. Justo, Avda. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen. Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Magallanes, Avda. Edison, Avda. Fortunato de la Plaza, Avda. Cervantes Saavedra y Avda. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Avenida Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta Nacional N° 2, Pedro Luro desde J. H. Jara hasta Dr. Alió y Avda. J. Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avda. Fortunato de la Plaza; por m2. o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla,		
Por día \$ 2,00		
Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del entepiso correspondiente a la planta baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.		
El plazo máximo para gozar de esta reducción será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones, y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.		
A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el cien por ciento (100%) de los importes resultantes.		
Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:		
- Para vallas mayores a 20 m2: veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.		
- Para vallas mayores a 40 m2: treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.		
j) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento		

se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo	\$	34,00
k) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará Por m2 o fracción y por año o fracción	\$	160,00
Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso n).		
<u>Locales en obras:</u>		
Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m2 o fracción	\$	255,00
Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m2 o fracción	\$	126,00
Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa.		
l) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:		
a) En sectores destinados a estacionamiento medido	\$	1.071,00
b) En sectores fuera de a)	\$	536,00
Por cada dársena de ascenso y descenso de pasajeros ubicada en el frente de establecimientos hoteleros.....	\$	365,00
ll) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas,		
Por m3 o fracción \$.....		107,00
m) Por la ocupación con:		
a) Mesas y sombrillas:		
a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m2:		
a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y General Roca	\$	220,00
a.1.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras)	\$	146,00
a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.....	\$	73,00
a.2. De más de 1 m2:		
a.2.A. En la calle San Martín , entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y General Roca	\$	275,00
a.2.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras)	\$	184,00
a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores \$.....		93,00
b) Sillas o bancos, cada uno:		
b.1. En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y General Roca.....	\$	45,00
b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras) \$.....		30,00
b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores	\$	16,00
En los casos en que la ocupación no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Para la temporada comprendida entre el 1° de julio y el 31 de julio, se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%).		
n) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para	la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados,	
Por cada una c/u \$		240,00
2) Por mes o fracción:		
Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente	\$	32,10
3) Por día:		
a) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m2 o fracción	\$	7,15
4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, Por cada recipiente "contenedor", por día	\$	4,00
5) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, Por hora	\$	1,50
6) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 176° de la Ordenanza Fiscal:		
1) Distrito I	\$	36,00
2) Distrito II.....	\$	28,00
3) Distrito III	\$	14,00
7) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por m2 y por planta, los siguientes derechos:		

a) Cuerpos salientes cerrados:		
1) Distrito I	\$	107,00
2) Distrito II.....	\$	98,00
3) Distrito III	\$	89,00
b) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado a) reducida en un ochenta por ciento (80%).		
8) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial		
Por metro lineal o fracción de	\$	5,35
9) Bimestralmente:		
a. Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por c/metro de altura o fracción	\$	2,15
b. Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido	\$	0,10
En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea, por metro lineal será de veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.		
c. Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, con cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm	\$	0,35
El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.		
d. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m2 o fracción	\$	2,40
e. Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento	\$	7,50
En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.		
La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.		

Surtidores de Combustibles

<u>Artículo 41°</u> .- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año	\$	113,00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año	\$	225,00

Actividades en Lugares Fijos

<u>Artículo 42°</u> .- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará: Por año o fracción.....	\$	204,00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--------

CAPÍTULO XI: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

Artículo 43° .- Se deberá abonar por la explotación de minerales:

a) Arena, arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, Por metro cúbico	\$	0,30
b) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$	0,30
c) Otros minerales, por cada metro cúbico	\$	0,20
d) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$	0,20

CAPÍTULO XII : DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 44° .- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.

Artículo 45° .- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada reunión de carreras cuadreras o trote con sulky, se abonará:		
a) Carreras cuadreras	\$	1.128,00
b) Carreras de trote con sulky	\$	452,00
2) Por cada mesa de billar	\$	107,00

3) Por cada mesa de pool o tejo	\$	275,00
4) Por cada cancha de pelota a paleta:		
a) Abierta	\$	48,00
b) Cerrada	\$	94,00
5) Por cada cancha de bochas:		
a) Con luz artificial	\$	75,00
b) Sin luz artificial	\$	48,00
6) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
a) Pista de patinaje:		
sobre ruedas, cada una	\$	188,00
sobre hielo, cada una	\$	1.420,00
b) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno	\$	40,00
c) Cancha de bolo, cada una	\$	234,00
d) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$	48,00
e) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha	\$	370,00
f) Por cada línea de tiro al blanco	\$	48,00
g) Por cada calesita como único juego	\$	188,00
h) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:		
Zona A	\$	893,00
Zona A'	\$	893,00
Zona B	\$	669,00
Zona C	\$	446,00
Zona D	\$	179,00
En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del setenta por ciento (70%) en la zona A, del noventa por ciento (90%) en las zonas A', B y C y del cincuenta por ciento (50%) en la zona D. En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y en figuras animadas se disminuirá en un cincuenta por ciento (50%).		
i) Para ejecutar música	\$	564,00
j) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, Por año o fracción	\$	95,00
k) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
1) Individuales por cada juego	\$	464,00
4 2) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez.		
Hasta 5 unidades	\$	596,00
De 6 a 10 unidades	\$	1.226,00
Mas, por cada unidad excedente de 10 (diez)	\$	232,00
l) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030:		
1. categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$	45,00
2. categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$	27,00
7) Por la proyección de videos, en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción	\$	598,00

CAPÍTULO XIII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 46° .- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

Ganado Bovino y Equino

Documentos por transacciones o movimientos.

		<u>Montos por cabeza</u>
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	3,00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1) Certificado	\$	3,00
2) Guía	\$	3,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	3,00
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	3,00
Guía	\$	3,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o		

matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$	5,85
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	3,00
2) Guía	\$	3,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	3,00
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	3,00
Guía	\$	3,00
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$	3,00
Guía	\$	3,00
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	3,00
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía \$.....		3,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	3,00
2) A nombre de otros	\$	5,85
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,60
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo Partido)	\$	0,30
En los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$	3,00
k) Permiso de marca	\$	1,55
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	\$	0,30
m) Guía de cuero	\$	0,45
n) Certificado de cuero	\$	0,45

Ganado OvinoDocumentos y transacciones o movimientos

		<u>Montos por cabeza</u>
a) Venta de productor a productor del mismo partido:		
Certificado.....	\$	0,15
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,15
Guía	\$	0,15
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	0,15
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	0,15
Guía	\$	0,15
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía.....	\$	0,30
e) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado.....	\$	0,15
Guía	\$	0,15
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	0,15
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,15
Guía	\$	0,15
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado	\$	0,15
Guía	\$	0,15
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	0,15

g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	0,15
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	0,15
2) A nombre de otros	\$	0,30
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,10
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	0,03
k) Permiso de señalada	\$	0,03
l) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,03
m) Guía de cuero	\$	0,03
n) Certificado de cuero	\$	0,03

Ganado PorcinoDocumentos por transacciones o movimientos

		<u>Montos por cabeza</u>
Animales de: Hasta 15 Kgrs	Más de 15 Kgrs.	
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
Guía	\$ 0,10	1,10
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
2) De otro partido:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
Guía	\$ 0,10	1,10
d) Venta de productor en Liniers por remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$ 0,25	2,20
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
Guía	\$ 0,10	1,10
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
Guía	\$ 0,10	1,10
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
Guía	\$ 0,10	1,10
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$ 0,10	1,10
g) Venta de productores en remate-feria de otros partidos:		
Guía	\$ 0,10	1,10
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$ 0,10	1,10
2) A nombre de otros	\$ 0,25	2,20
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....	\$ 0,03	2,50
j) Permiso de remisión de feria	\$ 0,015	0,10
k) Permiso de señalada	\$ 0,015	0,10
l) Guía de faena	\$ 0,015	0,10
m) Guía de cuero	\$ 0,015	0,10
n) Certificado de cuero	\$ 0,015	0,10

Tasa fija sin considerar el número de animales

	MARCAS	SEÑALES
A: Correspondientes a marcas y señales:		
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$ 32,00	23,00
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales.....	\$ 23,00	16,00
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$ 13,00	11,00
d) Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones		

de Marcas y Señales	\$ 23,00.....	16,00
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 23,00	16,00
f) Precinto	\$ 4,00	4,00
B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
a) Formularios de certificados de guías o permisos	\$	2,00
b) Duplicados de certificados de guía	\$	5,00

CAPÍTULO XIV : TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Artículo 47° .- Por la conservación o reparación de caminos en la zona rural se aplicará una tasa anual de PESOS SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 7,80) por cada hectárea; importe mínimo de PESOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 77,95).

**CAPÍTULO XV : DERECHOS DE CEMENTERIOS.
CEMENTERIO LA LOMA.**

Refacciones.

Artículo 48° .- Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicarán los derechos de construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX.

Concesiones de uso de nichos.

Artículo 49° .- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:		
En la primera fila	\$	125,00
En la segunda fila	\$	134,00
En la tercera y cuarta fila	\$	125,00
En la quinta fila	\$	107,00
En la sexta y séptima fila	\$	90,00
2) Nichos para urnas de hasta dos restos:		
De la primera a la quinta fila	\$	54,00
De la sexta a la séptima fila	\$	45,00
De la octava a la décima fila	\$	36,00
3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos:		
De la primera a la quinta fila	\$	62,00
4) Nichos para urnas de hasta siete restos:		
De la primera a la quinta fila	\$	71,00

Cuidadores.

Artículo 50° .- Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1° al 15 de enero de cada año \$.....

642,00

Artículo 51° .- Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 7006 y el Decreto 730/91, se abonarán por metro cuadrado

\$ 1.785,00

CEMENTERIO PARQUE.

Artículo 52° .- Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$	19.962,00
b) Bóveda para 10 catres	\$	24.990,00

Concesión de Uso de Nichos

Artículo 53° .- La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$	107,00
Segunda y tercera fila.....	\$	63,00

Cuarta, quinta y sexta fila	\$	54,00
Séptima y octava fila	\$	45,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$	50,00
Segunda a cuarta fila	\$	45,00
3) Para prematuros o menores de tres meses:		
Primera a quinta fila	\$	18,00
Sexta a octava fila	\$	14,00
Novena a onceava fila	\$	11,00

Artículo 54° .- La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una, dos o tres anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$	27,00
Segunda a quinta fila	\$	23,00
Sexta a octava fila	\$	22,00
Novena a onceava fila	\$	20,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$	23,00
Segunda a sexta fila	\$	22,00

SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS.

Conservación y Limpieza.

Artículo 55° .- Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo,

Por año:

a) Hasta 9 m2 de terreno ocupado	\$	54,00
b) De más de 9 m2 y hasta 30 m2 de terreno ocupado	\$	90,00
c) De más de 30 m2 de terreno ocupado	\$	143,00

Artículo 56° .- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales	\$	36,00
2) En nichos municipales	\$	27,00
3) En sepulturas o enterratorios	\$	9,00
4) Introducciones		
a. A cementerios privados:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	36,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	27,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	18,00
Cenicero con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	18,00
b. A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	80,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	54,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	45,00
Cenicero con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	36,00

Traslados, Remociones o Reducciones:

Artículo 57° .- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

1) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:

a) Ataúd grande	\$	27,00
b) Ataúd chico o urna	\$	18,00

2) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:

a) Ataúd grande	\$	27,00
b) Ataúd chico o urna	\$	18,00

3) Reducciones:

 a) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:

1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	27,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	18,00

 b) Por reducción manual de cadáveres:

1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	45,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	13,00

Arrendamiento de sepulturas:

Artículo 58° .- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

- | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad | \$ | 75,00 |
| b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad | \$ | 13,00 |
| c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular | \$ | 25,00 |

Depósito de Ataúdes o Urnas:

Artículo 59° .- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cenicero.....\$ 9,00

Artículo 60° .- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m2 :

- | | | |
|---------------------------------------------|----|--------|
| a) Transferencias a favor de terceros | \$ | 490,00 |
| b) Transferencias entre condóminos | \$ | 152,00 |

Artículo 61° .- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

- | | | |
|------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| 1) Transferencias internas: procedente de los cementerios del Partido: | | |
| a) Ataúd grande (ex bóveda o nicho) | \$ | 200,00 |
| b) Ataúd chico (ex bóveda o nicho) | \$ | 100,00 |
| c) Restos (ex enterratorios o urnas) | \$ | 40,00 |
| 2) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento: | | |
| a) Ataúd grande (del Partido)..... | \$ | 310,00 |
| b) Ataúd chico (del Partido)..... | \$ | 105,00 |
| c) Ataúd (de otras jurisdicciones) | \$ | 310,00 |
| d) Urna (de otras jurisdicciones) | \$ | 105,00 |
| 3) Servicios de Cremación: | | |
| a) De carácter obligatorio (art. 8°, Ordenanza N° 4768) | \$ | 40,00 |
| b) Reducción (de otras jurisdicciones) | | |
| 1) Ataúd grande | \$ | 200,00 |
| 2) Ataúd chico | \$ | 105,00 |
| 3) Urna (de otras jurisdicciones) | \$ | 105,00 |

Artículo 62° .- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

- | | | |
|------------------------------------------------------------|----|-------|
| a) Entre cementerios locales | \$ | 36,00 |
| b) Entre cementerios locales y centros asistenciales | \$ | 22,00 |

CAPÍTULO XVI : TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 63° .- Para el retiro de insumos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

1) INSUMOS:

- | | | |
|-----------------------------------------------|----|----------|
| a) Concreto asfáltico en caliente | | |
| Por tonelada | \$ | 230,85 |
| Valor mínimo a retirar | \$ | 2.320,00 |
| b) Mezcla asfáltica fría "Mardelbach" | | |
| Por tonelada | \$ | 146,35 |
| Valor mínimo a retirar | \$ | 1.464,00 |
| c) Tosca | | |
| Por tonelada | \$ | 12,50 |
| Valor mínimo a retirar | \$ | 125,00 |
| d) Suelo orgánico natural | | |
| Por tonelada | \$ | 16,05 |
| Valor mínimo a retirar | \$ | 160,00 |
| e) Hormigón elaborado de 350 kgrs. de cemento | | |
| Por metro cúbico | \$ | 244,55 |
| Valor mínimo a retirar | \$ | 1.712,00 |

f) Estabilizado granulométrico	
Por tonelada \$	35,70
Valor mínimo a retirar	\$ 357,00
g) Mortero de densidad controlada	
Por metro cúbico	\$ 151,75
Valor mínimo a retirar	\$ 1.062,00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde la planta elaboradora que determine el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental o abonando al Ente el arancel fijado para transporte de insumos.

2) SERVICIOS:

a) Minicargador, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 127,00
b) Cargador frontal, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 202,00
c) Retroexcavadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 221,00
d) Retroexcavadora cargadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 177,00
e) Motoniveladora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 202,00
f) Topador sobre oruga, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 207,00
g) Pata de cabra autopropulsada, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 180,00
h) Equipo de compactación, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 154,00
i) Fresadora de pavimentos, por tonelada de pavimento fresado	\$ 177,00
j) Transporte de materiales varios, por tonelada transportada:	
Hasta 20 kilómetros	\$ 4,00
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$ 27,00
Más de 20 kilómetros, dentro del Partido	\$ 4,00
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$ 34,00
k) Mixer para transporte de hormigón elaborado,	
Por metro cúbico transportado	\$ 32,00
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$ 225,00

Los servicios se prestarán cuando el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental determine que existe disponibilidad. El arancel comprende todos los insumos y accesorios necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos y/o maquinarias y al o los operarios que las conducirán y operarán.

Artículo 64° - Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá los siguientes aranceles:

1) Hormigón:	
a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$ 1.285,20
b) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$ 50,00
c) Ensayo de compresión de:	
1) Probeta de H° (15 x 30)	\$ 28,55
2) Testigo de pavimento	\$ 42,85
d) Proyecto de H° compactado a rodillo (HCR)	\$ 1.570,80
2) Agregados para H°:	
a) Ensayo de abrasión, máquina Los Angeles	\$ 214,00
b) Análisis granulométrico:	
1) Agregado fino	\$ 114,00
2) Agregado grueso	\$ 71,00
c) Materia orgánica (ensayo colorimétrico)	\$ 50,00
d) Sales solubles (arenas)	\$ 177,00
Equivalente arena	\$ 118,00
3) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:	
a) Estabilidad método Marshall (cada probeta)	\$ 36,00
b) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$ 18,00
c) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$ 1.849,00
4) Suelos:	
a) Determinación de constantes físicas (LL, LP, IP, PT N° 200 y clasificación de suelo), método HRB	\$ 171,00

b) Ensayo de compactación:	
1) Proctor normal (suelo PT N° 4).....	\$ 107,00
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4).....	\$ 121,00
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4).....	\$ 150,00
c) Suelo de cemento:	
1) Dosificación en base a ensayo de resistencia a compresión	
simple \$.....	584,00
2) Ensayo de compresión simple de probetas remitidas de obra,	
cada una	\$ 29,00
5) Estabilización granulométrica - Ensayo de valor soporte, CBR (estático,	
material que pasa T N° 4.....	\$ 200,00

Artículo 65° .- Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal, para la realización de obras para organismos oficiales, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.

Artículo 66° .- Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

Artículo 67° .- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

1) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día.....	\$ 5,35
2) Refrigeración por:	
a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$ 3,55
b. Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina,	
porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres,	
pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$ 1,80
c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen	
vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su	
conservación; por cada uno, por día	\$ 1,80
Por conservación a temperatura inferior a -18°C; por c/u, por día	\$ 16,05

Artículo 68° .- Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el	
término de diez (10) días, por cada día	\$ 4,00
b) Vacunación antirrábica	\$ 7,00
c) Por inscripción de animales en el Registro Único de Identificación	\$ 10,00

Artículo 69° .- Por informe e inspección anual de estructuras soporte de antenas y/o sus respectivos equipos complementarios, a abonar antes del 31 de Mayo

\$ 4.463,00

Artículo 70° .- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en	
la vía pública.....	\$ 90,00
2) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones \$.....	18,00
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y	
mercadería en infracción por cada viaje	\$ 18,00
4) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$ 18,00
5) Por cada vehículo de gran porte que requiera grúas o elementos	
especiales para su traslado o remolque	\$ 178,00
6) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser	
removidos por las grúas	\$ 268,00
7) Por traslado de vehículos en depósito hacia o desde la Dirección Ejecutiva	
de Vialidad \$.....	30,00

Artículo 71° .- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos.....	\$ 90,00
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 27,00
3) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$ 516,00

Artículo 72° .- Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor ... \$ 10,00

Artículo 73° .- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplado o semi-remolque	\$	9,00
2) Vehículo de tracción a sangre	\$	9,00
3) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$	4,00
4) Mercaderías u otros elementos por m3	\$	1,80
5) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$	61,00
6) Ovinos y caprinos, por cada animal	\$	32,00
7) Por materiales de construcción y afines por m3	\$	41,00
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines por cada m2.....	\$	7,15

Artículo 74° .- Por la colaboración municipal para la realización de actos, desfiles o competencias de cualquier tipo organizadas por instituciones no oficiales en la vía pública:

Por cada infante motorista, gruista u otro agente afectado al servicio, por hora, de lunes a sábado	\$	18,00
Por cada infante motorista, gruista u otro agente afectado al servicio, por hora, días domingos y feriados	\$	23,00
Por moto, por hora	\$	30,00
Por grúa, por hora.....	\$	59,00
Por auto, por hora	\$	40,00
Combustible, de acuerdo con el trayecto a recorrer.		

Artículo 75° .- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección de Inspección General para el control de calles, playas y riberas:

Por cada agente, por hora	\$	9,00
---------------------------------	----	------

Artículo 76° .-Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder \$.....13,00

Artículo 77° .- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	<i>Primer día</i>	<i>Por c/día</i>	<i>subsiguiente</i>
a) Sección Palcos y Ornamentación			
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 40,00		4,00
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 21,00		2,00
3) Palcos con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 30,00		3,00
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 36,00		4,00
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 105,00		10,00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 234,00		23,00
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 4,00		0,40
8) Tarimas 4,00 m. con 3 caballetes (mesas)	\$ 7,00		0,70
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina).....	\$ 2,00		0,20
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 2,00		0,20
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 2,00		0,20
12) Escarapelones argentinos de 0,60 m. de diámetro \$ 2,00			0,20
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 7,00		0,70
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m.....	\$ 13,00		1,00
b) Sección Sonorización			
1) Amplificador de 70 watts	\$ 77,00		7,70
2) Amplificador de 30 watts	\$ 59,00		5,90
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 23,00		2,30
4) Bafle de cuatro parlantes de 8'	\$ 27,00		2,70
5) Bafle de seis parlantes de 8'	\$ 34,00		3,40
6) Micrófonos cardioides	\$ 39,00		3,90
7) Reproductor de música	\$ 234,00		23,40
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 0,10		0,01
9) Pie de micrófono de piso	\$ 7,00		0,70
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 5,00		0,55
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 47,00		4,70

Artículo 78° .- El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el CINCO POR CIENTO (5%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XVII: TASA POR ACTUACIÓN CONTRAVENCIONAL

Artículo 79°.- Por la actuación contravencional, el imputado condenado abonará:

a) Tasa Básica por actuación	\$	18,00
b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula	\$	10,00
c) Por comparencia forzosa conducido por la fuerza pública	\$	26,00
d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparencia o falta de pago \$		26,00

Artículo 80° .- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arrojar un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.”

Artículo 2° .- Comuníquese, etc.

- Sumario 5 -

FECHA DE SANCIÓN : 8 de julio de 2008
N° DE REGISTRO : O-12.920
EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1583 LETRA D AÑO 2008

ORDENANZA

Artículo 1° .- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a la explotación en forma directa de las cocheras de la "Plaza del Agua Cardenal Eduardo Pironio". La empresa reglamentará su funcionamiento.

Artículo 2° .- Establécense las siguientes tarifas mensuales por el uso de las cocheras cuya explotación se autoriza por el artículo anterior:

- Automóviles	el equivalente a:	356 m3 categoría C
- Camionetas	el equivalente a:	488 m3 categoría C

Artículo 3° .- El ingreso que se genere por aplicación del artículo anterior se imputará a la partida 1.2.9.02 Ingresos Varios jurisdicción 1.2.2.01.06.000 Gerencia de Planificación y Coordinación Administrativa.

Artículo 4° .- El resultado será destinado a las partidas cuyo fin corresponda al programa de Promoción Social 28.01.01 correspondiente a la Jurisdicción 1.2.2.01.01.000 Directorio del Presupuesto de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

Artículo 5° .- El costo que demande la presente será solventado con las sumas percibidas por aplicación del artículo 2°.

Artículo 6° .- Comuníquese, etc..-